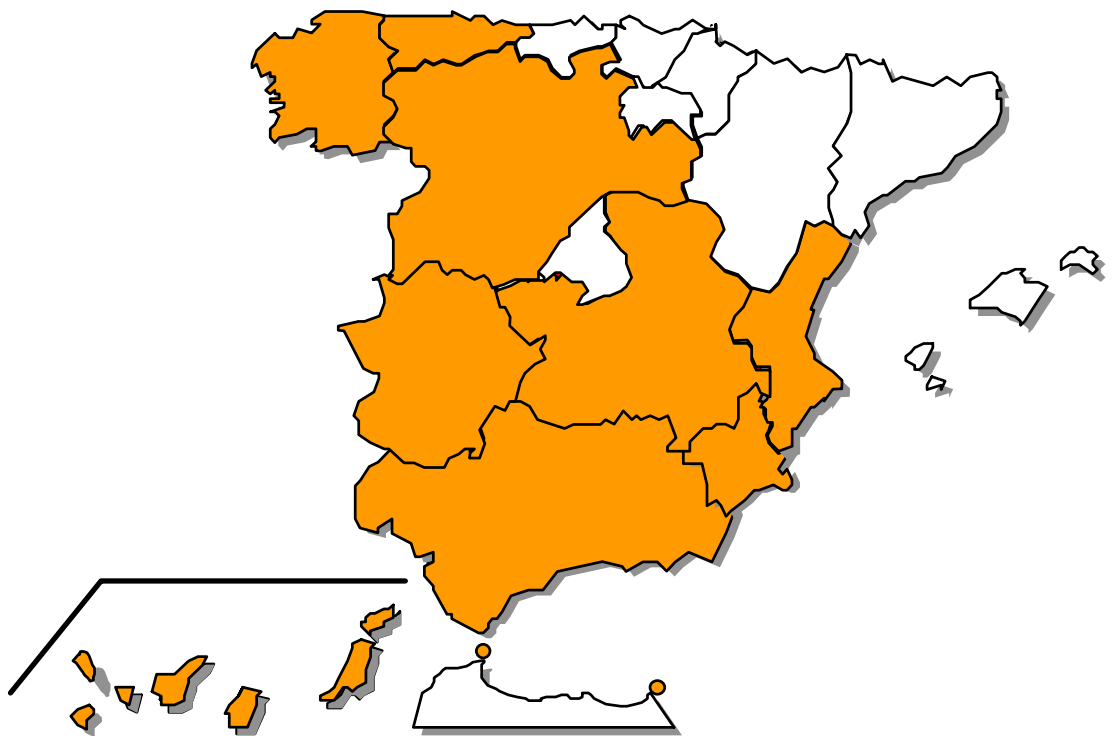


**FEDER
FSE
FEOGA-O**
Objetivo nº 1

**PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO
DE ASISTENCIA TÉCNICA 2000-2006**



2000.ES.16.1.PO.017



ESPAÑA

**PROGRAMA OPERATIVO DE ASISTENCIA TÉCNICA
EN LAS ZONAS DEL OBJETIVO N°1
EN EL PERIODO 2000-2006**

INDICE

	<u>Pag.</u>
INTRODUCCIÓN	4
1. EVALUACION PREVIA	7
1.1. Coherencia y coordinación con otras formas de intervención	9
2. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA ANTERIOR Y PERSPECTIVAS DE LA INTERVENCIÓN PROPUESTA	11
2.1. Ejecución	12
2.1.1. FEDER	12
2.1.2. FSE	13
2.1.3. FEOGA	15
2.2. Oportunidad y perspectivas de la intervención propuesta	16
2.3. Valoración de conjunto	19
3. EJE PRIORITARIO 9 – Asistencia Técnica	20
3.1 Descripción de las actuaciones.....	21
3.1.1. Objetivos específicos	21
3.1.2. Conformidad con el régimen de ayudas del estado	34
3.2 Ficha técnica de Eje	35
3.3 Fichas técnicas de las medidas del eje 9 - Asistencia Técnica	38
Medida 9.1. Asistencia Técnica (FEDER).....	39
Medida 9.2. Asistencia Técnica (FSE).....	41
Medida 9.3. Asistencia Técnica (FEOGA-O)	42
4. PLAN FINANCIERO	
4.1. Cuadros de financiación por eje y año	43

5. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO	47
5.1 Autoridad de gestión y beneficiarios finales	48
5.1.1. Autoridad de gestión	48
5.1.2. Beneficiarios finales	50
5.2 Procedimientos de movilización y circulación de flujos financieros: Gestión Financiera.....	50
5.2.1 Autoridad pagadora	50
5.2.2 Ejecución financiera de las intervenciones	52
5.2.3 Circuito financiero	52
5.3 Dispositivos de Gestión, seguimiento y evaluación	55
5.3.1 Procedimientos de gestión y Seguimiento	55
5.3.2 Sistema informativo de gestión	57
5.3.3 El Comité de Seguimiento del Programa Operativo	59
5.3.4 Informes anuales y final	61
5.4 Evaluación	63
5.4.1 Evaluación previa	63
5.4.2 Evaluación intermedia	63
5.4.3 Evaluación posterior	64
5.5 Control de las intervenciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales	65
5.5.1 Organos con competencia de control en la Administración del Estado	66
5.5.2 Planes de control	68
5.5.3 Reglas y métodos de control	70
5.5.4 Sistemas de seguimiento y comunicación de irregularidades	71
5.6 Reserva de eficacia general	72
5.7 Respeto de la Normativa Comunitaria	75
5.8 Información y comunicaciones	76
5.9 Disposición final	77

INTRODUCCIÓN

El concepto de Asistencia Técnica, para todas las actuaciones consideradas en este documento, se basa en los artículos 2, apartado 4 y 23 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

En el Marco de Apoyo Comunitario 2000-2006 es el eje prioritario 9 el que recoge las medidas de asistencia técnica que se ajustan a los citados artículos.

El contenido y aplicación de estas medidas es objeto de las necesarias especificaciones en la norma nº 11 del Anexo del Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen principios de elegibilidad sobre la aplicación del Reglamento nº 1260/1999, general de los Fondos Estructurales.

También la carta nº VI/34892 de los Directores Generales de las D.G. V, VI, XIV y XVI aporta algunos criterios, referidos a los gastos adicionales derivados de las operaciones de control, que pueden ser aplicados a esta medida de asistencia técnica.

Las actividades de Asistencia Técnica referidas a actuaciones del MAC se materializarán en el presente Programa Operativo de carácter plurifondo que será gestionado por la autoridad de gestión del MAC, la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, (DG FCFT) sin perjuicio de las competencias que en materia de ejecución correspondan a las Unidades administradoras de los distintos Fondos.

Las acciones a cubrir estarán referidas tanto al propio MAC como al nivel general de los diferentes ámbitos de actuación. Además cada uno de los Programas Operativos tendrá una asistencia técnica para atender sus acciones específicas.

El objetivo pues de la Asistencia Técnica es garantizar las condiciones necesarias para el lanzamiento del MAC y de los programas operativos, la puesta en marcha y el funcionamiento de las estructuras de coordinación, de seguimiento, gestión y control, así como asegurar la continuidad de las acciones iniciadas al amparo del MAC precedente, en busca de una mejora de la calidad y eficacia de los modelos y sistemas.

En términos operativos, el presente Programa actuará en apoyo de la autoridad de gestión, autoridad pagadora y autoridad de control en las actividades antes descritas y en la estructuración y funcionamiento de los sistemas de gestión, seguimiento y control de los Fondos, y demás tareas de acompañamiento necesarias para la mejora de la eficacia de la actuación de estos órganos. También podrán ser objeto de apoyo, a través de este Programa, los trabajos técnicos de la Red de las autoridades medioambientales.

Todas estas medidas deberán respetar las disposiciones del Reglamento en materia de ejecución.

La existencia de este Programa Operativo se justifica en la necesidad de recoger esta multiplicidad de actuaciones en una forma de intervención que permita a la autoridad de gestión coordinar el desarrollo de las actividades a escala nacional, de atender las demandas de la Comisión en materia de información y de dar solución a aquellas cuestiones relacionadas con la gestión y mantenimiento del sistema de los Fondos estructurales.

Esta autonomía administrativa, que es acorde con el espíritu recogido de los Reglamentos de Fondos Estructurales, ha consolidado su operatividad tras la experiencia de los dos Marcos de Apoyo Comunitario sucesivos desde 1989.

En consecuencia, el presente Programa Operativo se constituye como forma de intervención integrada, referida a las acciones de Asistencia Técnica de ámbito general o centralizado, correspondientes a los fondos FEDER, FSE y FEOGA-ORIENTACIÓN, situadas en el eje prioritario nº 9 del MAC 2000-2006, este eje se divide en tres medidas, una para cada Fondo participante.

No se incluyen en este Programa Operativo las actuaciones de asistencia técnica que se realicen por iniciativa exclusiva y bajo responsabilidad de la Comisión, a que hacen referencia los art. 23 y 24 del Reglamento nº 1260/1999, general de los Fondos Estructurales, ni tampoco las asignadas a los Programas Operativos regionales y plurirregionales, reservadas al ámbito exclusivo de los mismos.

1. EVALUACIÓN PREVIA

1. EVALUACIÓN PREVIA

La cofinanciación de los Fondos estructurales asignada a este Programa Operativo (18,765 meuros) es una parte de la asignación total del eje 9 de Asistencia Técnica. El resto de la asignación está distribuida entre otros programas que también requieren este tipo de asistencia en sus respectivos ámbitos de actuación.

En lo que se refiere a los Programas Operativos de carácter plurirregional, la asistencia técnica se reserva especialmente para actuaciones análogas a las comentadas en la Introducción, y referidas en general a los aspectos sectoriales o específicos de dichos Programas, a realizar por determinados órganos ejecutores capacitados, por su naturaleza, para este tipo de acciones, principalmente las de evaluación y difusión, que afectan al conjunto o parte de las Comunidades autónomas del Objetivo, 1.

Por lo que se refiere a los Programas Operativos regionales, la temática de las actuaciones de asistencia técnica estará referida de una parte, a estudios, planes, metodologías y otras iniciativas de alcance autonómico, bien para satisfacer determinadas demandas de información o de servicios de apoyo a la política regional, bien para la evaluación, seguimiento y difusión de las propias formas de intervención. En este sentido comienza a ser significativo en algunas Comunidades Autónomas el gasto dedicado a publicaciones y otras actuaciones divulgativas sobre el impacto de los distintos fondos en dichas regiones.

El presente Programa Operativo estará orientado, a diferencia de los anteriores, a las acciones del MAC, o a aquellas otras de nivel general que no estén a cargo de los demás Programas Operativos, teniendo por objeto fundamental, el asegurar la implantación y funcionamiento del MAC, apoyando a los órganos de gestión, seguimiento y control responsables reglamentarios de dichas funciones.

Estas actuaciones se desarrollarán en estricta observancia de las disposiciones del Reglamento en materia de ejecución.

Es por ello que las actuaciones de asistencia técnica que se consideran en el presente Programa Operativo Integral no son todas las que se van a realizar a escala plurirregional ni regional en el período 2000-2006.

La naturaleza de esta intervención es proclive a que puedan surgir nuevos campos de actuación, nuevas necesidades o mayores demandas, sin embargo se ha estimado conveniente plantear unas dotaciones conservadoras para el periodo 2000-2006, sobre la base de los gastos realizados en el periodo anterior.

De acuerdo con las orientaciones del MAC las medidas a realizar en este programa plurifondo pueden agruparse en los siguientes tipos:

- Preparación y coordinación de las evaluaciones y realización de informes sobre la gestión realizada.
- Implementación del sistema de seguimiento. Su estructuración informática, mantenimiento y canalización de los flujos de información.
- Elaboración de estudios y preparación de acciones innovadoras relativas a la intervención de los Fondos, orientados al conjunto del territorio.
- Información y publicidad: obligaciones reglamentarias de la autoridad de gestión, en materia de difusión del MAC entre los potenciales beneficiarios y la opinión pública.
- Fomento del intercambio de experiencias e información entre los diversos interlocutores del sistema.

Tras estas consideraciones, se exponen a continuación algunas apreciaciones acerca de la previsible ejecución de las acciones contempladas en este Programa Operativo, junto con la valoración de algunos indicadores, que anteriormente han sido tipificados.

1.1. Coherencia y coordinación con otras formas de intervención

Las actuaciones previstas en el Eje 9 “Asistencia Técnica” desarrolladas por el presente Programa Operativo, se describen en el Marco Comunitario de Apoyo del Objetivo 1.

Teniendo presentes los requerimientos del nuevo Reglamento de los Fondos Estructurales, en materia de gestión, seguimiento, evaluación y control, prácticamente todos los Programas Operativos y Subvenciones Globales del Marco Comunitario de Apoyo del Objetivo nº 1 contienen asignaciones de ayuda FEDER, FSE y FEOGA-O en el eje 9 “Asistencia Técnica”.

Las competencias de los órganos ejecutores a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, bajo la supervisión general de la Autoridad de Gestión del MAC en España (D.G.F.C.F.T.) aseguran, que no se dupliquen o superpongan las actuaciones de asistencia técnica emprendidas en los diversos ámbitos de decisión.

No obstante, se hace necesario definir unas líneas básicas de coordinación que, por lógica del sistema, estarían centradas en el presente Programa Operativo de Asistencia Técnica facilitando, de una parte, la obtención de sinergias derivadas de los trabajos de Asistencia Técnica en otros Programas y, de otra, adoptar decisiones de conjunto a nivel de Marco de Apoyo Comunitario.

La forma de conseguirlo se basa en la presencia de los gestores del Programa de Asistencia Técnica, tanto de la Comisión, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial y de los distintos Fondos, en los Comités de

Seguimiento de las demás formas de intervención, recabando en dichas sesiones los datos e información que estimen necesarios en relación con la Asistencia Técnica.

Es en el Comité de Seguimiento de este Programa Operativo donde estará presente a título consultivo una representación de la Comisión Europea presidida por la Dirección General coordinadora de la intervención para la coordinación de todas las actuaciones de asistencia técnica y donde se debatirán las diversas opciones y alternativas.

En definitiva, serán los Comités de Seguimiento los foros para la coordinación, homologación y transferencia de experiencias en el ámbito de la Asistencia técnica.

En cuanto al FSE, el contenido de las medidas incluidas en este Eje, servirá para el desarrollo de todas las demás actuaciones de esta misma naturaleza previstas en el Marco Comunitario de Apoyo, dado su carácter horizontal. Su utilización está implícita por ello en todas las bases y directrices, tanto de la Estrategia Europea del Empleo como de los sucesivos Planes Nacionales de Acción para el Empleo.

2. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA ANTERIOR Y PERSPECTIVAS DE LA INTERVENCIÓN PROPUESTA

2. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA ANTERIOR Y PERSPECTIVAS DE LA INTERVENCIÓN PROPUESTA

2.1. Ejecución

2.1.1. FEDER

El grado de ejecución del Programa de Asistencia Técnica 1994-1999, incluidos compromisos, ha sido del 78%, nivel en el que han intervenido de forma destacada factores tales como el comienzo tardío de las actividades del Programa, la desviación de algunas de sus acciones a otros programas a los que se dotó de la correspondiente asignación de asistencia técnica y el decaimiento de algunos proyectos de gran dimensión por razones de procedimiento administrativo.

Comenzando por la subacción “Evaluación y seguimiento”, se han contratado y realizado con normalidad los estudios de las evaluaciones reglamentarias, incluyendo dos evaluaciones a nivel global: la evaluación intermedia del Marco Comunitario de Apoyo Objetivo nº 1 1994-1999 y la de Resultados de la gestión del FEDER 1994-1999.

La subacción “Información y publicidad” ha presentado un buen nivel de ejecución, un 91%, debido al considerable número de actos, seminarios, encuentros, reuniones y otros eventos realizados, todos ellos relativos a la política regional comunitaria desde distintas ópticas.

Los “Gastos extraordinarios de gestión” han superado el 100% en grado de ejecución, dando así una idea de la actividad de asistencia a comités y misiones de control desplegada por los funcionarios de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria.

La subacción “Documentación e informatización”, la más importante por la cuantía de los recursos movilizados, ha cumplido, a pesar de un nivel de realización del 73%, su

principal objetivo que no era otro que el implantar y mantener en correcto funcionamiento el sistema informático que ha servido de soporte a la gestión FEDER, a lo largo de los últimos años y que permitirá en adelante un adecuado intercambio electrónico de datos con la Comisión Europea.

Por último el capítulo de “Estudios”, con un índice del 78%, ha recogido un conjunto de trabajos orientados a diversos ámbitos, regional, local y sectorial, entre los que cabe destacar los “Proyectos de investigación sobre Economía Regional”, en cooperación con Universidades del país, y el “Estudio sobre concesión de ayudas a proyectos de Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información” realizado por un consultor externo.

2.1.2. FSE

Con cargo al MCA 1994-1999 se presentaron dos programas operativos para la realización de tres estudios de evaluación y cuatro estudios temáticos. El grado de ejecución de las acciones alcanzó el 93,6%, estando ambos programas finalizados y abonados los gastos realizados.

De los estudios de Evaluación el primero se centró en la evaluación intermedia de distintos programas plurirregionales en los que estaban incluidos pequeños operadores, así como la evaluación conjunta de las acciones del Fondo Social Europeo realizadas en 1994-1996, valorando su eficacia y eficiencia, su grado de ejecución financiera y su efecto sociolaboral. El contenido del estudio facilitó la reprogramación de los programas operativos y del submarco FSE.

Los dos siguientes estudios se enmarcaron en la segunda fase de evaluación intermedia, analizando los resultados alcanzados durante el período 1996-1998.

En el primero de ellos fueron objeto de evaluación algunos programas operativos plurirregionales compuestos de pequeños operadores y fueron analizados los resultados

alcanzados en cuanto a ejecución física y financiera, desviaciones, eficiencia y eficacia, impacto de las intervenciones cofinanciadas sobre el objetivo general de lucha contra el paro así como sobre los objetivos específicos del programa, efectuando recomendaciones para la evaluación final.

El segundo abarcó la coordinación de las tareas de evaluación de los programas operativos del Fondo Social Europeo y la elaboración de un informe de síntesis del submarco FSE. Incluyó además el diseño de un sistema básico de seguimiento continuo. En el estudio se recogieron las conclusiones de todos los estudios de evaluación de los diversos programas FSE de objetivo 1, se analizó su eficacia, eficiencia, las desviaciones entre realización y programación, el impacto de las intervenciones cofinanciadas y se efectuaron recomendaciones para la evaluación final. El coste de estos estudios sumó un total aproximado de 450.000 euros.

- □ Los estudios temáticos fueron tres, con un coste total cercano a 37.000 euros. Las materias tratadas estuvieron referidas a:
 - La evaluación sobre la situación de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo. El estudio ha permitido la realización de un análisis global y por regiones de la situación de la mujer en el mercado de trabajo, con indicación de las deficiencias y potencialidades de este colectivo, así como del cumplimiento de la política de igualdad de oportunidades, señalando las posibles medidas que facilitarían una mayor incorporación de la mujer en el ámbito laboral.
 - Definición de un sistema de seguimiento continuado adaptado a las nuevas exigencias reglamentarias de la UE y los grandes conceptos del plan de empleo, así como a su aplicación informática. Este estudio ha facilitado el diseño de un sistema de seguimiento continuado de las ayudas comunitarias en materia de recursos humanos que permita reflejar de manera clara y fiable el

grado de ejecución de las distintas formas de intervención así como la calidad de los resultados de la programación del próximo periodo.

- Estudio sobre estrategias previstas en el plan de desarrollo de los recursos humanos. Se trata de una evaluación previa en la que se analizan las capacidades, deficiencias y potencialidades de España en materia de recursos humanos, que sirve como base para la elaboración de los planes para el periodo de programación 2000-2006 y en particular de las estrategias contenidas en el Marco político de referencia.

2.1.3. FEOGA-O.

El programa operativo “Asistencia Técnica, acompañamiento e información”, para las intervenciones estructurales en las regiones españolas del Objetivo 1, fue dotado, en el momento de su aprobación, con un importe, en términos de ayuda, de 13.800.000 euros.

Un análisis en profundidad del programa motivó la propuesta de reducir la ayuda del FEOGA-O, a 7.300.000 euros. La minoración ascendió, pues, a 6.500.0000 euros que se transfirieron al P.O. Nº 94.ES.06.016 “Industrias agroalimentarias y medidas estructurales agrarias” y el plan financiero así modificado figura en la Decisión C(1999) 3216 de 12 de octubre de 1999, que es la actualmente vigente.

El gasto público previsto, según la última Decisión aprobada, ascendió a 9,743 meuros, siendo los compromisos adquiridos desde el inicio del programa hasta el 31-12-99 de 7,436 meuros. De ello se deriva un porcentaje de comprometido sobre lo previsto del 76 por ciento. Esta situación se debe a que de los 13 ó 15 estudios de evaluación que pensaban incluirse en este Programa de Asistencia Técnica, sólo han podido aprobarse cuatro, ya que en el resto, los plazos para la contratación de los mismos han rebasado la fecha del 31-12-99. Además, se había reservado una cantidad para posibles actuaciones de las diez Comunidades Autónomas de Objetivo 1 que, finalmente, no ha sido utilizada.

Los 7,436 meuros comprometidos se desagregan de la forma siguiente:

- Estudios de evaluación y seguimiento	0,986 meuros
- Gastos de gestión y control	0,018 meuros
- Documentación e informatización	2,674 meuros
- Estudios y otros	3,758 meuros

2.2. Oportunidad y perspectivas de la intervención propuesta

La importancia atribuida por el Reglamento 1260/1999 a las funciones de evaluación, seguimiento, control e información, como forma de mejorar la utilización de los recursos disponibles y lograr las condiciones adecuadas para llevar a cabo las actuaciones del MAC, hace necesario reservar una dotación presupuestaria para asegurar el correcto desarrollo de dichas funciones, dotación que se materializa en el presente Programa Operativo gestionado por la Autoridad de gestión del MAC en coordinación con las diferentes unidades de los distintos fondos y que contempla las siguientes actuaciones:

- ◆ Apoyo a las autoridades de gestión y pagos en las tareas de organización, control y coordinación derivadas de las obligaciones impuestas por el Reglamento a dichas autoridades. Así mismo las tareas de equipamiento y formación del personal forman parte de esta actuación.
- ◆ Evaluación, preparando y contratando las evaluaciones intermedias de los programas sectoriales, las evaluaciones de Marco, las evaluaciones complementarias, y en su caso temáticas, evaluaciones de síntesis por Fondos, evaluación para el conjunto del territorio (caso del FSE) y estudios de resultados. También se incluyen los trabajos de evaluación previa que sirvan de base para el futuro período de programación.

- ◆ Seguimiento, canalizando los flujos de información entre las autoridades del sistema, la Unión Europea y los promotores y ejecutores de las actuaciones aportando información cualitativa sobre el contenido y resultado de las actuaciones, mediante el empleo de indicadores y parámetros comunes, con vistas, en particular, a la aplicación de la reserva de eficacia. Contribución al funcionamiento y organización de los Comités de seguimiento proveyendo de la documentación y asistencia de especialistas que fuesen necesarias

- ◆ Participación en las funciones de control, mediante la colaboración en las misiones de fiscalización a cargo de los diversos órganos nacionales y comunitarios.

- ◆ Reforzamiento del sistema informático, estableciendo dispositivos de recogida de datos financieros y estadísticos, líneas permanentes de intercambio de información y experiencias con la Comisión y con los Estados miembros y candidatos a la adhesión.

- ◆ Actuación en información y publicidad, aspecto sobre el que la nueva reglamentación pone especial énfasis, concretando determinadas obligaciones de los Estados Miembros con los potenciales beneficiarios de los Fondos y con la opinión pública, en cuanto a las posibilidades ofrecidas por dichos Fondos e información de los resultados de las distintas intervenciones. Estas obligaciones se concretarán en un Plan de Acción en el que se contemplarán diversos tipos de actuaciones basadas en un sistema de difusión y control de la información.

- ◆ Realización de estudios relacionados con las actuaciones cofinanciadas en el conjunto del territorio o con temas puntuales que sean aplicables al conjunto, relacionados especialmente con el mercado de trabajo y los efectos sobre el mismo de los Fondos Estructurales, la defensa del medio-ambiente, la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y con los otros sectores prioritarios definidos

por la Comisión. También se analizarán prioridades horizontales de carácter reglamentario, planificación y aplicación de los distintos Fondos y evaluación de la formación profesional en el actual escenario descentralizado.

Aunque la consideración de estos aspectos induce a potenciar el alcance, y por tanto la dotación económica, de las medidas que forman parte del Programa Operativo, se ha adoptado un criterio limitativo respecto de los recursos financieros asignados, según el cual las ayudas previstas para el período no superan el 3,1% de aumento respecto del período anterior, en cuantías anuales.

De acuerdo con estas premisas la distribución de las ayudas programadas entre las submedidas del Programa Operativo Integrado de Asistencia Técnica Objetivo 1, de forma comparativa entre los Marcos de Apoyo Comunitario 1994-1999 y 2000-2006, es la siguiente:

Submedida	(Ayudas en meuros)		
	MAC 1994-1999	MAC 2000-2006	Diferencia Meuros
◆ Evaluación y seguimiento	3,345	3,441	+ 0,096
◆ Información y publicidad	1,632	2,163	+ 0,531
◆ Gastos de gestión y control	1,146	2,417	+ 1,271
◆ Documentación e informatización	6,165	7,132	+ 0,967
◆ Estudios y otros	3,385	3,612	+ 0,227
◆ TOTAL	15,673	18,765	+ 3,092

Como puede observarse, las submedidas que experimentan mayores aumentos son la de “Gastos de Gestión y control”, por la necesidad ya comentada de reforzar las estructuras de gestión, seguimiento y control de las Unidades administrativas de los Fondos, asegurando así las nuevas obligaciones derivadas del Reglamento, y la de “Documentación e informatización”, en orden a la puesta en marcha y mantenimiento del sistema informático y documental que habrá de servir de marco y apoyo para las actividades de administración e información de los Fondos.

Como medida física de una parte de estas actuaciones, pueden servir algunos de los indicadores de realización incluidos en el complemento de programa:

Número de reuniones (seminarios, encuentros, etc.)	45
Número de publicaciones	51
Número de evaluaciones realizadas	13
Desplazamientos de funcionarios para seguimiento y control	550

Estos indicadores ofrecen una visión sólo parcial de las actividades encuadradas en el Programa de Asistencia Técnica. Ya se ha manifestado en puntos precedentes que la naturaleza y diversidad de estas actuaciones las hace poco susceptibles de ser tratadas en términos físicos y son precisamente los proyectos más difíciles de cuantificar los que absorben una mayor dotación económica. Sirva de ejemplo el proyecto de la nueva configuración informática para el actual Marco de Apoyo Comunitario y para los Programas Operativos, en la que se tratará de establecer un plan de realizaciones que permita medir el avance del proyecto.

2.3. Valoración de conjunto

Sin que se cifren en términos físicos todas las actuaciones previstas en el presente Programa Operativo, puede decirse que la dotación de cofinanciación propuesta para el mismo permite dar respuesta a las demandas que el Reglamento N° 1260/1999, del Consejo sobre los Fondos Estructurales reclama, y atender las peticiones de cofinanciación para una serie de iniciativas de información, divulgación, estudios o gestión que se presenten de conformidad con los objetivos del Marco de Apoyo Comunitario 2000-2006 para las regiones españolas del objetivo 1.

3. EJE PRIORITARIO 9 – Asistencia Técnica

3. EJE PRIORITARIO 9 – Asistencia Técnica

3.1. Descripción de las actuaciones

3.1.1. Objetivos Específicos

Teniendo en cuenta la importancia atribuida por los Reglamentos que rigen la aplicación de los Fondos Estructurales a las labores de evaluación, seguimiento, control, información y publicidad destinadas a una mejor utilización de los recursos disponibles, y con el fin de asegurar las adecuadas condiciones para llevar a cabo todas las actuaciones previstas, la presente intervención esta dotada de un montante, definido de común acuerdo, destinado a la financiación de estas actividades.

Para facilitar el seguimiento de lo establecido en la norma nº 11 sobre gastos subvencionables (Reglamento CE 1685/2000 de 28 de julio), el Complemento de Programa, así como en el contenido de los informes anuales y final, distinguirá las actuaciones de este eje correspondientes al punto 2 de la citada norma, que no puedan superar el porcentaje del coste previsto para la intervención en dicho Reglamento.

A) Actuaciones sometidas a límite (Norma 11 del Reglamento CE 1685/2000)

A.1) Preparación, selección, valoración y seguimiento de la ayuda y de las operaciones: Canalizando los flujos de información entre las autoridades de pago, la autoridad de gestión del presente Programa Operativo, la Unión Europea y los promotores y ejecutores de las actuaciones, aportando información cualitativa sobre el contenido y resultado de las actuaciones, mediante el empleo de indicadores y parámetros, con vistas, en particular, a la aplicación de la reserva de eficacia.

Asimismo, para poder llevar a cabo la valoración interna de las actuaciones, es necesario elaborar un cuerpo de indicadores que permitan conocer y medir el

impacto de los efectos previstos en cada uno de los ejes de actuación que se llevarán a cabo.

A.2.) Preparación y organización de los Comités de Seguimiento: Para el seguimiento de las intervenciones inscritas en el MCA del Objetivo 1 en España, se constituirá, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento 1260/99, un Comité de Seguimiento del MCA presidido por la autoridad de gestión del MCA. Así mismo, se constituirá un Comité de Seguimiento para cada Programa Operativo de las Comunidades Autónomas así como los de titularidad nacional.

Las funciones de los Comités de Seguimiento serán establecidas en los respectivos reglamentos internos, recogiendo las enunciadas por el Reglamento 1260/99, en particular en su artículo 35.

Se recurrirá a este Programa Operativo para afrontar los gastos de organización y funcionamiento de los Comités enunciados anteriormente, cuando estos gastos sean por cuenta de la Autoridad de Gestión. En particular para la edición de la documentación utilizada en los mismos y sufragar los gastos de asistencia de expertos externos.

A.3) Auditorías y controles internos: El artículo 38 del Reglamento 1260/99 establece el principio general en virtud del cual los Estados miembros asumirán la primera responsabilidad del control financiero de las intervenciones, señalando a tal fin un conjunto de medidas que estos deberán adoptar para garantizar la utilización de los Fondos comunitarios de forma eficaz y regular, conforme a los principios de una correcta gestión financiera. Así mismo, los Estados miembros están obligados a combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Comunidad, debiendo adoptar para ello las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros (artículo 280 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea). Por otra parte, el Reglamento 2064/97 de la Comisión de

15 de octubre, recoge las disposiciones relativas al control financiero de los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Consecuentemente con dicha normativa, sin perjuicio de los controles que efectúe la Comisión, corresponde a cada Estado miembro mediante sus propios agentes y funcionarios realizar las actuaciones que garanticen la correcta utilización de los Fondos comunitarios, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales, en el marco de la cooperación entre la Comisión y los Estados miembros para coordinar los programas, la metodología y la aplicación de los controles al objeto de maximizar su utilidad.

Está previsto reforzar cualitativa y cuantitativamente, las actuaciones de auditoría y control "in situ" de la ejecución de acciones cofinanciadas, en concordancia con la normativa vigente, tanto nacional como comunitaria.

B) Actuaciones no sometidas a límite (Norma 11 del Reglamento CE 1685/2000)

B.1) Estudios, seminarios, actividades de información, evaluaciones temáticas y otras: El contenido temático de los estudios a realizar será determinado por la Autoridad de gestión durante el período de programación en base a los análisis aportados por el equipo de evaluación y a las propuestas de los Comités de Seguimiento, en particular el del MCA. En principio, se puede considerar que serán de interés para la futura aplicación de los Fondos Estructurales, por una parte los estudios o evaluaciones temáticas relativos al cumplimiento de las prioridades horizontales establecidas en los Reglamentos 1783/99, 1784/99 y 1257/99, y por otra, una serie de estudios complementarios que pueden contribuir a una mejor planificación y aplicación de los Fondos Estructurales, tales como la integración de las actuaciones desarrolladas por los diferentes Fondos Estructurales.

La Autoridad de Gestión efectuará además un seguimiento de los estudios realizados por los diferentes titulares de los Programas Operativos para constituir

una base de datos de referencia sobre las materias tratadas en el conjunto de las intervenciones cofinanciadas.

Las restantes actividades de este apartado serán determinadas por la Autoridad de Gestión, en orden a los objetivos del programa.

B.2) Sistema informático de Gestión y Seguimiento.

La autoridad de gestión del presente Programa establecerá un sistema de seguimiento con el objeto de canalizar los flujos de información sobre las actuaciones cofinanciadas y efectuar el seguimiento financiero y cualitativo de las intervenciones. A este sistema estarán vinculados todos los titulares de las formas de intervención cofinanciadas por los Fondos Estructurales. Al mismo tiempo, el sistema de seguimiento garantiza, desde el momento de su aprobación, la puesta en marcha y el correcto funcionamiento del sistema informático de gestión y se compromete a adoptar las acciones necesarias para asegurar su plena y completa operatividad, incluida la alimentación periódica de la base de datos, en el último trimestre del año 2000, coincidiendo con la aprobación del Programa Operativo, para todo el período de programación.

Este sistema de gestión debe permitir, en primer lugar, garantizar la correcta administración de los flujos financieros con la Unión Europea y con cada uno de los promotores de las actuaciones.

En segundo lugar, el sistema de seguimiento garantizará la identificación de las actuaciones cofinanciadas, reforzando el principio de programación y facilitando la medición del valor añadido de la cofinanciación aportada por los Fondos Estructurales a las actuaciones habituales de los promotores y permitirá tener en cuenta las características específicas de las intervenciones. Esto deberá permitir, entre otras, el seguimiento del ámbito de aplicación del Marco de Referencia Político y la participación del FSE en la ejecución de los Planes Nacionales de Acción por el Empleo.

El sistema operativo de gestión y seguimiento del MCA, y específicamente el sistema informático de gestión (FONDOS 2000), integrará un sistema coordinado de seguimiento de las actuaciones financiadas por el FSE. Este sistema corresponderá a la necesaria vinculación de la programación del FSE con la Estrategia Europea por el Empleo (EEE). En efecto, el seguimiento del valor añadido del FSE en la ejecución de los Planes de Empleo conlleva la definición de una estructura común de identificación de todas las actuaciones de recursos humanos, respetando la distribución según los cuatro pilares de la EEE y según los cinco ámbitos prioritarios de actuación definidos en el Reglamento (CE) nº 1784/1999.

En tercer lugar, el sistema de seguimiento aportará información cualitativa sobre el contenido y los resultados de las intervenciones, facilitando la identificación de los impactos de las actuaciones sobre los colectivos o los sectores prioritarios. Esta información permitirá una evaluación más homogénea de las formas de intervención, estableciendo parámetros comunes de valoración en función de la tipología de las operaciones cofinanciadas, con vistas, en particular, a la distribución de la reserva de eficacia prevista en el artículo 44 del Reglamento 1260/99.

Se pretende mejorar la eficacia de los sistemas de gestión, seguimiento, evaluación y control, con la implantación de un sistema informático integrado en el que participen todas las Administraciones con competencias de gestión.

Ello va a permitir, igualmente, la realización de las evaluaciones preceptivas mucho más exactas, cuantitativa y cualitativamente, dada la mejora de los sistemas de información, lo que permitirá la realización de informes más fiables y exactos.

La descripción de la arquitectura general (hardware y software) del sistema informático de gestión queda recogida en el documento "Sistema de Información -

FONDOS 2000", enviado por la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda (DGAPP).

Los datos relativos al Programa Operativo se registrarán a nivel de operación y serán agregados por medidas para su incorporación al dispositivo central de gestión.

El conjunto de las informaciones relativas a cada uno de los Fondos Estructurales serán incorporadas a los sistemas de seguimiento diseñados al efecto por las correspondientes Unidades Administradoras que validarán dichas informaciones antes de su consolidación en el sistema central de gestión.

Aspectos específicos del Sistema de Seguimiento previsto para las actuaciones FSE

El sistema de seguimiento de las formas de intervención del Fondo Social Europeo en España se fundamenta en el Marco Político de Referencia para el Desarrollo de los Recursos Humanos y en la estructura de programación propuesta en éste. Las medidas que desarrollan las ocho líneas prioritarias son comunes a los Programas Operativos y DOCUP de los Objetivos 1, 2 y 3 en todo el territorio. Esto permite un seguimiento horizontal de cada una de las prioridades recogidas en los Marcos Comunitarios de Apoyo y DOCUP. Para la ejecución de las medidas FSE, los beneficiarios finales diseñarán un conjunto de actuaciones que serán la unidad básica de tratamiento de la información en el sistema.

La UAFSE, en el ejercicio de sus competencias como Unidad Administradora del FSE, establecerá un sistema de seguimiento con el objeto de canalizar los flujos de información sobre las actuaciones cofinanciadas por el FSE y efectuar el seguimiento financiero y cualitativo de las intervenciones. A este sistema estarán vinculados todos los titulares de las formas de intervención cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Desde el punto de vista técnico y económico dicho sistema de seguimiento estará soportado en una aplicación informática, por lo que se incurrirá en costes de análisis y desarrollo de dicha aplicación, su implantación y mantenimiento, así como la formación de usuarios administradores y externos a la UAFSE sobre su funcionamiento.

Para la elaboración y actualización del Complemento de Programa, los titulares de las diferentes intervenciones deben dar de alta en el sistema de seguimiento las actuaciones que pretenden llevar a cabo para la ejecución de las Medidas del Programa Operativo. En la definición de estas actuaciones, se identifican los costes que serán elegibles para la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Cada actuación se enmarca en un tipo de actuación, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento 1784/99, al que van ligados una batería de indicadores de seguimiento cualitativo.

Los parámetros de seguimiento aplicables al conjunto de las intervenciones cofinanciadas por el FSE son los siguientes:

- Tipología de actuaciones
- Actuaciones de los beneficiarios finales
- Indicadores por actuación
- Seguimiento de la ejecución y peticiones de reembolso
- Solicitud de pago
- Indicadores para la Evaluación de las intervenciones
- Información sobre las tareas de control
- Seguimiento de la complementariedad

B.3) Evaluación externa

La evaluación de las intervenciones estructurales es un requisito legal, en concreto el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, dedica el

Capítulo III, artículos 40 a 43 a la evaluación. Su objetivo es determinar el grado de eficacia y eficiencia de la ejecución de la intervención y de los recursos utilizados. Los niveles de eficacia y eficiencia pueden medirse en cada una de las etapas del programa o de la medida.

La eficacia compara las tareas realizadas con las inicialmente planteadas, así por ejemplo, compara las realizaciones, los resultados y los impactos reales con los previstos o estimados. A través de la eficiencia se analiza la relación entre las realizaciones, los resultados y/o el impacto y los recursos utilizados, fundamentalmente de índole financiera.

Con carácter general, el trabajo de evaluación de cada programa puede dividirse en tres fases principales: evaluación previa, intermedia y posterior, destinadas a apreciar un impacto en relación con los objetivos contemplados en el artículo 1 del Reglamento General de los Fondos Estructurales y a analizar su incidencia en problemas estructurales específicos. En este programa operativo, la autoridad de gestión sólo es responsable de la evaluación intermedia y de la actualización de ésta, dado que la evaluación previa ya fue realizada, y la evaluación posterior, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento 1260/99, es responsabilidad de la Comisión en colaboración con el Estado miembro y la autoridad de gestión.

La eficacia de la acción de los Fondos se medirá en función de los criterios siguientes:

1. Su impacto global en los objetivos contemplados en el artículo 158 del Tratado, reducción de las diferencias entre los niveles de desarrollo de las distintas zonas y regiones, y en particular, el refuerzo de la cohesión económica y social de la Comunidad.

2. El impacto de las prioridades propuestas en los planes y de los ejes prioritarios previstos en cada marco comunitario de apoyo y en cada intervención.

Las autoridades competentes de los Estados miembros y de la Comisión deben dotarse de los medios convenientes y reunir los datos necesarios para que la evaluación pueda realizarse de la forma más eficaz. La evaluación utilizará en este contexto los distintos elementos que pueda proporcionar el sistema de seguimiento, completados en caso necesario por la recopilación de informaciones destinadas a aumentar su pertinencia.

Dado que el conjunto de las acciones del FSE a escala nacional es objeto de un seguimiento en el ámbito del PNAE, se procederá a la evaluación de dichas acciones en coordinación con las intervenciones de las regiones no-objetivo 1, que garantice un enfoque homogéneo.

De manera particular la **evaluación intermedia** estudiará, teniendo en cuenta la evaluación previa, los primeros resultados de las intervenciones, la pertinencia de la estrategia definida y la realización de los objetivos. Apreciará también la calidad de la gestión, del seguimiento realizado y utilización de los créditos.

Las tareas serán llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión, en colaboración con la Comisión y el Estado miembro. La evaluación se refiere al Marco Comunitario de Apoyo y a cada intervención. Será realizada por un evaluador independiente, presentada al Comité de seguimiento del marco comunitario de apoyo o de la intervención y enviada a la Comisión, por regla general tres años después de la aprobación del marco comunitario de apoyo o de la intervención y a más tardar el 31 de diciembre de 2003, con vistas a la posible revisión y adaptación de los mismos, así como a la asignación de la reserva de eficacia.

Como continuación de la evaluación intermedia se efectuará una **actualización** de ésta para el Marco Comunitario de Apoyo y para cada intervención, que deberá estar terminada para el 31 de diciembre de 2005, a más tardar, con vistas a preparar las intervenciones posteriores.

Este P.O. tiene como objeto asegurar la realización de la evaluación de síntesis del MCA, las evaluaciones que se determinen de algunos o parte de algunos Programas Operativos y la coordinación de todo el proceso.

La aplicación informática que soportará el sistema de seguimiento va a permitir el tratamiento de los datos relevantes para la apreciación cualitativa de las intervenciones, efectuando el seguimiento de la distinta tipología de indicadores de contexto, de realización, de resultado, de impacto, de calidad, etc.

El sistema de seguimiento debe permitir un tratamiento estadístico adecuado de estos datos, observar su evolución temporal y extraer síntesis para cada nivel de programación, cada promotor, cada tipo de operación, etc.

La evaluación utilizará por tanto, los distintos elementos que pueda proporcionarle el sistema de seguimiento, pero habrán de completarse con la recopilación de informaciones necesarias destinadas a aumentar su pertinencia.

A fin de establecer la colaboración necesaria entre la Comisión y el Estado miembro, se constituirá a nivel del MCA un "Grupo Técnico de Evaluación" (GTE) compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de las Regiones y de la Comisión. Además de proporcionar una plataforma común y permanente que permita a sus miembros el intercambio de ideas y experiencias en el ámbito de la evaluación y reforzar así la función de esta última, el GTE asistirá a la autoridad de gestión en las labores siguientes:

- Velar por el respeto de los plazos previstos a fin de integrar los resultados de la evaluación en el ciclo decisorio de la intervención.
- Precisar el contenido del proceso de evaluación y la metodología común a seguir, teniendo en cuenta, en el caso de acciones cofinanciadas por el FSE, las orientaciones metodológicas definidas en el MCA Objetivo 3.
- Proponer los pliegos de condiciones técnicas, especificando las competencias necesarias a que debe responder el equipo de evaluación de los diferentes ámbitos de intervención de cada Fondo y proceder a una estimación de los recursos necesarios para llevar a cabo las evaluaciones.
- Hacer un seguimiento del estudio de evaluación.
- Valorar la calidad del informe final, especialmente la pertinencia de las informaciones y recomendaciones contempladas.
- Garantizar la correcta utilización de los resultados de la evaluación con vistas a la reorientación de las intervenciones en curso.

La selección de evaluadores independientes se hará conforme a los procedimientos de contratación pública o el establecimiento de convenios.

A efectos de coordinar los procesos de evaluación de las distintas formas de intervención, y en particular a solicitud del equipo evaluador del MCA, el grupo técnico de evaluación podrá proponer orientaciones metodológicas a los evaluadores de las formas de intervención.

La **preparación del futuro periodo de programación** exigirá al igual que en el actual realizar una serie de trabajos de evaluación previa que sirvan de base para preparar los planes y las intervenciones. Dicha evaluación irá orientada hacia el análisis de las capacidades, deficiencias y potencialidades del Estado miembro, de las regiones o sectores en cuestión, coherencia de las estrategias con los objetivos seleccionados, situación del mercado de trabajo y sus tendencias futuras, situación de la aplicación del principio de igualdad de oportunidades, etc. En cualquier caso, este P.O. amparará las actuaciones de preparación del siguiente periodo que

puedan establecer los Reglamentos Comunitarios, en particular en la revisión de los actuales Reglamentos relativos a los fondos estructurales que se efectuará en 2006.

B.4) Información y Publicidad

El Reglamento de disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales prevé en su artº 46 la adopción de medidas de información y publicidad sobre las acciones de los Fondos, desarrolladas en el Reglamento de la Comisión 1159/2000 sobre estas acciones a llevar a cabo por los Estados miembros.

La adopción de un Plan de Acción sobre Información y Publicidad por parte de la autoridad de gestión tiene como finalidad el aumentar la notoriedad y transparencia de la acción de la Unión Europea y el dar una imagen homogénea de las distintas intervenciones en cada estado miembro.

Se trataría de este modo de sensibilizar a la opinión pública del papel desempeñado por la Unión Europea a través de las distintas intervenciones y de difundir y dar a conocer los resultados obtenidos a través de éstos. Además se pretende informar a los beneficiarios potenciales y finales, autoridades públicas afectadas, organismos profesionales y económicos, agentes económicos y sociales, ONG, etc, de las posibilidades ofrecidas en cada intervención, asegurando así su transparencia.

Así pues, la autoridad de gestión, con el objetivo de asegurar la aplicación efectiva de una información y publicidad adecuada, presenta un Plan de Acción sobre información y publicidad, a través de cuatro tipos de actuaciones previstas:

- 1ª) La difusión de los contenidos básicos de Planes, Marcos Comunitarios de Apoyo y de las formas de intervención a través de las nuevas tecnologías de la información y de los medios de comunicación, de forma que a través

de un extracto de los mismos se encuentre a disposición de los demandantes interesados.

- 2ª) La elaboración y distribución de documentos de diversa naturaleza: de carácter jurídico general, de funcionamiento operativo sobre las distintas fases de programación y gestión de las ayudas de los Fondos Estructurales, de resultados obtenidos, etc. Se cubre con ello la información sobre la gestión, el seguimiento y la evaluación, generando así una comunicación continua a lo largo de todo el periodo de programación. Además se crean soportes divulgativos a través de campos diferentes: creación de página web; edición de guías, folletos, documentos o estudios.
- 3ª) Una oferta de información puntual a peticiones formuladas, tanto escritas como telefónicas, sobre aspectos concretos de los Fondos Estructurales, recogiendo la demanda informativa del público en general y ofreciendo un servicio de aproximación al ciudadano.
- 4ª) La coordinación de las actividades de información y publicidad que realicen los titulares de las diversas formas de intervención para que sean llevadas a cabo, conforme a la normativa comunitaria existente, las medidas previstas en los complementos de programa.

Para ello la Autoridad de Gestión creará un sistema adecuado de difusión y control de la información. Esta información incluirá una indicación clara de los trámites a seguir y de los mecanismos de gestión de los expedientes; aclaraciones sobre los criterios de selección de las licitaciones y de los mecanismos de evaluación; así como los puntos de contacto a escala nacional, regional o local que puedan explicar el funcionamiento de las intervenciones y los criterios de subvencionabilidad.

3.1.2. Conformidad con el régimen de ayudas de estado

La aplicación de la medida “Asistencia Técnica” es conforme con el régimen de ayudas de Estado, al no concederse ninguna ayuda en el sentido del Artículo 87.1 del Tratado CE bajo esta medida.

3.2. Ficha Técnica del Eje 9



PROGRAMA OPERATIVO. FICHA TÉCNICA DE EJE

Pag 1 de 2

OBJETIVO 01

M.C.A 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISION: 2000.ES.16.1.PO.017 **PROGRAMA OPERATIVO:** P.O. DE ASISTENCIA TECNICA

N. NACIONAL V4

EJE 9 ASISTENCIA TÉCNICA

FONDO FEDER, FEOGA,
FSE

OBJETIVOS:

- Optimización de las formas de intervención, a través de la mejora de su grado de eficacia y eficiencia.
- Creación de un sistema informático de seguimiento, gestión y control de las intervenciones que permita, a su vez, la interconexión de las Unidades gestoras con la Comisión y los distintos agentes ejecutores.
- Mejora y aplicación de los métodos de evaluación e intercambio de experiencias e información con los interlocutores del sistema.
- Información y publicidad de las posibilidades ofrecidas por los Fondos estructurales, de cara a la opinión pública y a los beneficiarios potenciales de las actuaciones, instrumentando, en su caso, los pertinentes planes de acción.
- Mejora del conocimiento de los aspectos regionales, sectoriales y estratégicos relativos a la acción de los Fondos, mediante la preparación de estudios, informes y actos de reunión como seminarios y jornadas.
- Apoyo a las autoridades de gestión y de pagos y órganos de seguimiento y de control, en los trabajos de organización, seguimiento, control, acción formativa y aprovisionamiento, necesarios para el buen funcionamiento de los servicios.

INDICADORES:

- nº reuniones realizadas (seminarios, encuentros, etc.) 45
- nº de publicaciones 51
- nº evaluaciones realizadas 13
- nº desplazamientos para seguimiento y control 550.

DESCRIPCIÓN:

Este Eje se constituye con el objeto de facilitar las condiciones necesarias para el comienzo y desarrollo de la actividad del MAC y de los Programas Operativos, la creación y funcionamiento de las estructuras de coordinación, gestión y control, actuando en apoyo de las autoridades responsables de dichas estructuras en los diversos Fondos. También se llevarán a cabo todo tipo de iniciativas encaminadas a implantar y mejorar los métodos de evaluación y seguimiento de las distintas intervenciones, así como de fomentar la publicidad y difusión de aquellas en los ámbitos de actuación de los distintos Fondos.

Las operaciones cofinanciadas al amparo de este Eje serán todas aquellas que afecten a las regiones del Objetivo 1, entendiéndose que la ubicación física de los actos que se cofinancien o el domicilio social de los ejecutores, no tienen que estar necesariamente radicados en las áreas geográficas del Objetivo nº 1, aunque el efecto de esas actuaciones debe repercutir directamente en dicha zona.

Los gastos admisibles de este Eje estarán pues referidos a la financiación de estos conceptos:

- Seguimiento, gestión, evaluación y control de los distintos Fondos.
- Actividades de información y publicidad.
- Equipamiento y puesta en marcha de los sistemas informáticos de gestión, seguimiento y control.
- Asistencia a los órganos encargados de estas actividades.
- Preparación de estudios, informes y análisis sobre la actuación de los Fondos y promoción de actividades para su conocimiento y difusión. Los estudios e informes estarán especialmente orientados al mercado de trabajo, en defensa del medio ambiente y la igualdad entre hombres y mujeres.
- Los Comités de Seguimiento.

El sistema de seguimiento garantizará el cumplimiento de los topes de gasto especificados en el apartado 2º de



PROGRAMA OPERATIVO. FICHA TÉCNICA DE EJE

Pag 2 de 2

OBJETIVO 01

M.C.A 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISION: 2000.ES.16.1.PO.017 **PROGRAMA OPERATIVO:** P.O. DE ASISTENCIA TECNICA

N. NACIONAL V4

EJE 9 ASISTENCIA TÉCNICA

FONDO FEDER, FEOGA,
FSE

la Norma nº 11 del Reglamento (CE)1685/2000.

* La Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial del Ministerio de Hacienda, en corresponsabilidad con los órganos gestores de los Fondos participantes, será la autoridad de gestión del Programa.

* La autoridad pagadora será cada uno de los órganos responsables de la gestión y administración de los Fondos cofinanciadores de las actuaciones de este Programa.

MEDIDAS:

- 1 Asistencia técnica FEDER
- 2 Asistencia técnica FSE
- 3 Asistencia técnica FEOGA-O

3.3. Fichas Técnicas de las Medidas del Eje 9

**PROGRAMA OPERATIVO. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA.****OBJETIVO:** 01

M.C.A 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.16.1.PO.017**N. NACIONAL:** V4 **PROGRAMA OPERATIVO** P.O. DE ASISTENCIA TECNICA**EJE:** 9 ASISTENCIA TÉCNICA**FONDO:** FEDER**MEDIDA:** 1 Asistencia técnica FEDER**OBJETIVOS:**

- Implantación y mantenimiento del sistema informático necesario para llevar a cabo la programación, gestión, seguimiento y control de las distintas formas de intervención, que además permita un adecuado intercambio de datos con los servicios de la Comisión.
- Preparación de los dispositivos de recogida y tratamiento de la información, que permitan a las autoridades de gestión y de pagos realizar el seguimiento financiero y la valoración de las intervenciones, en orden a elaborar los informes reglamentarios y a determinar el grado de eficacia y eficiencia de aquellas.
- Facilitar a los Comités de Seguimiento los medios para realizar su función, en materia administrativa, organizativa y de información.
- Preparar los estudios e informes necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias de la autoridad de gestión y de los Comités de seguimiento.
- Establecimiento de un Plan de Acción sobre Información y Publicidad con el objeto de informar y difundir las acciones y posibilidades del FEDER.
- Prestar apoyo técnico para la realización de las evaluaciones y para el intercambio de información con la Comisión.
- Apoyar a los órganos de administración y gestión del FEDER en las medidas encaminadas a mejorar la disposición de medios humanos y materiales necesarios para atender las demandas reglamentarias relacionadas con su cometido.
- Control de las actuaciones y seguimiento, gestión y evaluación de las acciones.

ÓRGANOS EJECUTORES:

406001 ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO.

101151 D.G. DE FONDOS COMUNITARIOS Y FINANCIACION TERRITORIAL (MH)

TIPO: 5 Asistencia técnica**CLASE:** 1 Ayuda directa**DESCRIPCIÓN:**

A través de esta medida podrán financiarse todas las actuaciones relacionadas con la preparación, valoración, seguimiento y control de las formas de intervención del FEDER, referidas a las zonas del Objetivo 1.

Los gastos que, en concreto, pueden financiarse a través de esta medida se clasifican en dos tipos:

A) Gastos sin limitación cuantitativa:

Se incluirán los gastos debidos a estudios sobre actuaciones del Fondo, seminarios y encuentros de intercambio de experiencias y acciones de información y publicidad destinadas a los diferentes interlocutores del sistema, a los beneficiarios potenciales de las ayudas y al público en general. Se incluyen asimismo, los gastos relacionados con la implantación e interconexión de los sistemas informáticos de gestión, seguimiento y evaluación y la realización de evaluaciones externas, así como gastos de formación.

También podrán financiarse los trabajos técnicos y publicaciones de la Red de Autoridades Medioambientales.

En estas acciones no estará incluido el gasto salarial de los empleados públicos que eventualmente llevaran a cabo estas tareas.

B) Gastos sometidos al límite reglamentario:

Las ayudas solicitadas para cubrir los gastos de este apartado no podrán sobrepasar los límites establecidos en el Reglamento. Se trata de gastos de carácter adicional:

Gastos de preparación, selección, valoración y evaluación interna de las actuaciones, gastos de reuniones de los comités de seguimiento, gastos de auditorías y control in situ de las operaciones.

**PROGRAMA OPERATIVO. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA.****OBJETIVO:** 01

M.C.A 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.16.1.PO.017**N. NACIONAL:** V4 **PROGRAMA OPERATIVO** P.O. DE ASISTENCIA TECNICA**EJE:** 9 ASISTENCIA TÉCNICA**FONDO:** FEDER**MEDIDA:** 1 Asistencia técnica FEDER

Estas acciones pueden incluir los gastos salariales del personal destinado temporalmente, mediante decisión formal, para realizar estas tareas, incluido el personal funcionario.

Los órganos encargados de la ejecución de esta medida son la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial del Ministerio de Hacienda y otros organismos públicos o privados sin ánimo de lucro (Administración Central, Administración Regional, Corporaciones Locales, Empresas públicas y privadas, Fundaciones, Asociaciones Profesionales, etc.).

Ponderación Financiera: Esta medida supone un 40,71% de la intervención total del eje aproximadamente.

BENEFICIARIOS

- La Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial

**PROGRAMA OPERATIVO. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA.****OBJETIVO:** 01

M.C.A 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.16.1.PO.017**N. NACIONAL:** V4 **PROGRAMA OPERATIVO** P.O. DE ASISTENCIA TECNICA**EJE:** 9 ASISTENCIA TÉCNICA**FONDO:** FSE**MEDIDA:** 2 Asistencia técnica FSE**OBJETIVOS:**

- * Proveer las necesidades de Asistencia Técnica de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.
- * Determinar el grado de eficacia y eficiencia de la ejecución de las distintas intervenciones y de los recursos utilizados.
- * Implementar un sistema de seguimiento.
- * Establecer un plan de comunicación que abarque las actuaciones en materia de información y publicidad que permita hacer llegar a los posibles beneficiarios y al público en general las posibilidades y resultados que el Fondo Social Europeo y la Comisión realizan en su favor.
- * Organizar la celebración de los Comités de Seguimiento de manera adecuada para que puedan cumplir con las tareas que los reglamentos comunitarios y sus propios reglamentos internos les fijan.
- * Conocer a través de los estudios temáticos oportunos aquellos aspectos relacionados con el mercado de trabajo y los recursos humanos que se consideren de interés para una mejor gestión y planificación del Fondo Social Europeo.
- * Dotar a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del equipamiento necesario, así como atender a las necesidades de formación de su personal.
- * Evaluación y control de los Programas Operativos.

ÓRGANOS EJECUTORES:

101191 D.G. FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE F.S.E.(UAFSE)(MTAS)

TIPO:**CLASE:****DESCRIPCIÓN:**

- * Evaluación: estudio previo, guía metodológica, coordinación de la evaluación, evaluación de los pequeños beneficiarios finales plurirregionales, informes de síntesis de 2003 y 2005, preparación del siguiente periodo.
- * Seguimiento: aplicación informática del sistema de seguimiento, mantenimiento del sistema, incluida su posible adaptación a la evolución de la política de empleo, de la estrategia europea o del marco legal de las actuaciones.
- * Información y publicidad: obligaciones de la autoridad de gestión derivadas del reglamento correspondiente, material de difusión del nuevo Marco Comunitario de Apoyo.
- * Organización de los Comités de Seguimiento.
- * Estudios relacionados con las actuaciones cofinanciadas en el conjunto del territorio, en particular en cuanto a:
 - La aplicación del principio de igualdad de oportunidades
 - La identificación de las implicaciones de la sociedad de la información.
 - La evolución de la formación profesional.
 - La integración e individualización de las actuaciones.
 - La complementariedad de las actuaciones de los diferentes beneficiarios finales.
 - El impacto en el desarrollo local.
- * Refuerzo del equipamiento y de la formación del personal de la Unidad Administradora del FSE.
- * Asistencia a tareas de control.

El órgano encargado de la ejecución de esta medida es la UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Ponderación financiera: Esta medida supone un 12,08% de la intervención total del eje aproximadamente.

BENEFICIARIOS

- UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (UAFSE)

**PROGRAMA OPERATIVO. FICHA TÉCNICA DE MEDIDA.****OBJETIVO:** 01

M.C.A 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

COD. COMISIÓN: 2000.ES.16.1.PO.017**N. NACIONAL:** V4 **PROGRAMA OPERATIVO** P.O. DE ASISTENCIA TECNICA**EJE:** 9 ASISTENCIA TÉCNICA**FONDO:** FEOGA**MEDIDA:** 3 Asistencia técnica FEOGA-O**OBJETIVOS:**

- Apoyo a la preparación, gestión, seguimiento y control de las actuaciones cofinanciadas por el FEOGA-O, en el ámbito del MCA de Objetivo 1.
- Apoyo a las estructuras de coordinación del MCA respecto a las actuaciones del FEOGA-O.
- Evaluaciones.
- Información y publicidad.
- Estudios.

ÓRGANOS EJECUTORES:

101211 D.G. DE DESARROLLO RURAL (MAPA).

TIPO:**CLASE:****DESCRIPCIÓN:**

A través de esta medida podrán financiarse todas las actuaciones relacionadas con la preparación, evaluación, seguimiento y control de las formas de intervención del FEOGA-O, referidas a las zonas del Objetivo 1, y especialmente los que seguidamente se detallan:

A) Gastos sin limitación cuantitativa:

Se incluirán los debidos a estudios relativos a las actuaciones del Fondo, los seminarios y los encuentros de intercambio de experiencias, las acciones de información a los beneficiarios potenciales y finales de las ayudas, así como a las autoridades, regionales y locales, y la publicidad destinada a los diferentes interlocutores del sistema y al público en general. Se incluyen asimismo, los relacionados con la implantación e interconexión de los sistemas informáticos de gestión, seguimiento y evaluación y por la realización de evaluaciones externas.

B) Gastos sometidos al límite reglamentario:

Las ayudas solicitadas para cubrir los gastos de este apartado no podrán sobrepasar los límites establecidos en el Reglamento, tienen un carácter adicional.

Gastos de preparación, selección, valoración y evaluación interna de las actuaciones, de reuniones de los comités de seguimiento, de auditorías y de controles "in situ" de las operaciones.

Estas acciones pueden incluir los gastos salariales del personal destinado temporalmente, mediante decisión formal, para realizar estas tareas, incluido el personal funcionario.

Los órganos encargados de la ejecución de esta medida son la Dirección General de Desarrollo Rural y otros organismos públicos o privados sin ánimo de lucro.

Ponderación financiera: Esta medida supone un 47,21% de la intervención total del eje aproximadamente.

BENEFICIARIOS

Dirección General de Desarrollo Rural (MAPA)

4. PLAN FINANCIERO

4.1. Cuadro de financiación por eje prioritario y años



AYUDA PERMANENTE

Cuadro 3: Cuadro de financiación* para el programa operativo, por eje prioritario y año
Referencia de la comisión nº de programa operativo: 2000.ES.16.1.PO.017
Título: P.O. DE ASISTENCIA TÉCNICA

Euros

Eje prioritario/Año	Coste Total Elegible	Participación pública											Privada Elegible	Fondo Cohesión	Otros*** instrumentos financieros (por especificar)	Préstamos del BEI	
		Comunitaria				Nacional				Total	Local	Otros					
		Total	FEDER	FSE	FEOGA	IFOP	Total	Central	Regional								
Asistencia Técnica	25.020.002	25.020.002	7.640.000	2.267.000	8.866.000		6.255.002	5.801.206				653.797					
2000																	
Total correspondiente al FEDER	430.667	430.667	323.000				107.667	94.747				12.920					
Total correspondiente al FEOGA	1.245.398	1.245.398		934.048			311.350	311.350									
Total correspondiente al FSE	323.381	323.381	247.036				82.345	82.345									
2001																	
Total correspondiente al FEDER	1.460.000	1.460.000	1.095.000				365.000	273.750				91.250					
Total correspondiente al FEOGA	1.236.728	1.236.728	927.547				309.182	309.182									
Total correspondiente al FSE	501.185	501.185	375.888				125.296	125.296									
2002																	
Total correspondiente al FEDER	1.488.000	1.488.000	1.116.000				372.000	260.400				111.600					
Total correspondiente al FEOGA	3.231.438	3.231.438	2.423.578				807.860	807.860									
Total correspondiente al FSE	431.604	431.604	323.703				107.901	107.901									
2003																	
Total correspondiente al FEDER	1.517.334	1.517.334	1.138.000				379.334	269.327				110.007					
Total correspondiente al FEOGA	2.244.811	2.244.811	1.683.608				561.203	561.203									
Total correspondiente al FSE	567.913	567.913	425.935				141.978	141.978									
2004																	
Total correspondiente al FEDER	1.401.334	1.401.334	1.051.000				350.334	259.247				91.087					
Total correspondiente al FEOGA	1.725.538	1.725.538	1.294.154				431.385	431.385									
Total correspondiente al FSE	397.527	397.527	298.145				99.382	99.382									
2005																	
Total correspondiente al FEDER	1.428.333	1.428.333	1.072.000				357.333	268.000				89.333					
Total correspondiente al FEOGA	1.144.688	1.144.688	858.516				286.172	286.172									
Total correspondiente al FSE	533.837	533.837	400.378				133.459	133.459									
2006																	
Total correspondiente al FEDER	2.460.000	2.460.000	1.845.000				615.000	467.400				147.600					
Total correspondiente al FEOGA	982.063	982.063	736.547				245.516	245.516									
Total correspondiente al FSE	261.219	261.219	195.914				65.305	65.305									
Total																	
Total correspondiente al FEDER	10.186.668	10.186.668	7.640.000				2.546.668	1.892.871				653.797					
Total correspondiente al FSE	3.022.666	3.022.666	2.267.000				755.666	755.666									
Total correspondiente al FEOGA	11.810.668	11.810.668	8.859.000				2.952.668	2.952.668									

* El plan de financiación debe incluir únicamente los costes subvencionables.

** Sólo para los objetivos nº1 y 2 y cuando proceda

*** P. E.; al caso del objetivo nº2, el importe total de la Sección de Garantía del FEOGA para las medidas contempladas en el artículo 33 del Reglamento (CE)nº 1257/99(apartado 3 del artículo 19 del Reglamento (CE)nº 1260/99)



AYUDA PERMANENTE

Cuadro 3: Cuadro de financiación* para el programa operativo, por eje prioritario y año
Referencia de la comisión nº de programa operativo: 2000.ES.16.1.PO.017
Título: P.O. DE ASISTENCIA TÉCNICA

Euros

	Coste Total Elegible	Participación pública										Privada Elegible	Fondo Cohesión	Otros*** instrumentos financieros (por especificar)	Préstamos del BEI		
		Total Público Elegible	Comunitaria					Nacional									
			FEDER	FSE	FEOGA	IFOP	Total	Central	Regional	Local	Otros						
Total correspondiente al IFOP																	
Año/Ayuda transitoria**																	
2000																	
Zonas no benef. ayuda transi.	2.005.447	2.005.447	1.504.085	323.000	247.036	934.049				501.362	485.442						12.920
Zonas benef. ayuda transi.																	
2001																	
Zonas no benef. ayuda transi.	3.197.914	3.197.914	2.398.436	1.095.000	375.869	927.547				799.478	708.228						91.256
Zonas benef. ayuda transi.																	
2002																	
Zonas no benef. ayuda transi.	5.151.043	5.151.043	3.863.282	1.116.000	323.703	2.423.579				1.287.761	1.176.161						111.600
Zonas benef. ayuda transi.																	
2003																	
Zonas no benef. ayuda transi.	4.330.058	4.330.058	3.247.543	1.138.000	425.935	1.683.608				1.082.515	972.508						110.007
Zonas benef. ayuda transi.																	
2004																	
Zonas no benef. ayuda transi.	3.524.400	3.524.400	2.643.299	1.051.000	298.145	1.284.154				881.101	790.014						91.087
Zonas benef. ayuda transi.																	
2005																	
Zonas no benef. ayuda transi.	3.107.858	3.107.858	2.330.894	1.072.000	400.378	858.516				776.964	687.631						89.333
Zonas benef. ayuda transi.																	
2006																	
Zonas no benef. ayuda transi.	3.703.282	3.703.282	2.777.461	1.845.000	195.914	736.547				925.821	778.221						147.600
Zonas benef. ayuda transi.																	
Total																	
Zonas no benef. ayuda transi.	25.020.002	25.020.002	18.765.000	7.640.000	2.267.000	8.856.000				6.255.002	5.601.205						653.797
Zonas benef. ayuda transi.																	

* El plan de financiación debe incluir únicamente los costes subvencionables.

** Sólo para los objetivos nº1 y 2 y cuando proceda

*** P. Ej: el caso del objetivo nº2, el importe total de la Sección de Garantía del FEOGA para las medidas contempladas en el artículo 33 del Reglamento (CE)nº 1257/99(apartado 3 del artículo 19 del Reglamento (CE)nº 1260/99)



Cuadro 7: Cuadro de financiación* para el Programa Operativo

Referencia de la Comisión - nº de PO o DOCUP correspondiente: 2000.ES.16.1.PO.017

Título: P.O. DE ASISTENCIA TECNICA

M.C.A 2000-2006 ayuda permanente para el Objetivo 1.

Euros

Año	Coste total	Participación Pública											Otros instrumentos financieros (por especificar)	Préstamos del BEI	
		Total	Comunitaria					IFOP	Nacional						Privada
			Total	FEDER	FSE	FEOGA	Total		Central	Regional	Local	Otros (por especificar)			
2000	2.005.447	2.005.447	1.504.085	323.000	247.036	934.049	0	501.362	488.442	0	0	0	12.920	0	0
2001	3.197.914	3.197.914	2.398.436	1.095.000	375.889	927.547	0	799.478	708.228	0	0	0	91.250	0	0
2002	5.151.043	5.151.043	3.863.282	1.116.000	323.703	2.423.579	0	1.287.761	1.176.161	0	0	0	111.600	0	0
2003	4.330.058	4.330.058	3.247.543	1.138.000	425.935	1.683.608	0	1.082.515	972.508	0	0	0	110.007	0	0
2004	3.524.400	3.524.400	2.643.299	1.051.000	298.145	1.294.154	0	881.101	790.014	0	0	0	91.087	0	0
2005	3.107.858	3.107.858	2.330.894	1.072.000	400.378	858.516	0	776.964	687.631	0	0	0	89.333	0	0
2006	3.703.282	3.703.282	2.777.461	1.845.000	195.914	736.547	0	925.821	778.221	0	0	0	147.600	0	0
Total	25.020.002	25.020.002	18.765.000	7.640.000	2.267.000	8.858.000	0	6.255.002	5.601.205	0	0	0	653.797	0	0

*El plan de financiación debe incluir únicamente los costes subvencionables.

5. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO

5. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO

5.1. Autoridad de gestión y beneficiarios finales

5.1.1. Autoridad de gestión

El artículo 18, apartado d) del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, señala que el Estado miembro designará una autoridad encargada de la gestión de cada Programa Operativo, con arreglo a lo dispuesto en la letra n) del artículo 9.

El Estado español en aplicación de la citada disposición designa autoridad de gestión del Programa Operativo Integrado de Asistencia Técnica Objetivo nº1 2000-2006 a la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial (DGFCFT) de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, que desarrollará sus funciones directamente o a través de la Subdirección General de Administración del FEDER y en estrecha colaboración con el resto de las Unidades Administradoras del FSE y FEOGA-O de la Administración General del Estado, en un marco de cooperación y corresponsabilidad que permita el cumplimiento de las funciones atribuidas a la autoridad de gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (CE) 1260/1999.

La dirección de la autoridad de gestión es la siguiente:

Ministerio de Hacienda
Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial
Paseo de la Castellana, 162
28046 MADRID
Correo electrónico: JAndrade@sepg.minhac.es
Teléfono 91-583-5268
FAX: 91- 583-5272

La autoridad de gestión del presente Programa Operativo integrado será responsable de la eficacia y la regularidad de la gestión y de la ejecución de la intervención, sin perjuicio de las competencias de la Comisión y asegurará la coordinación para la aplicación del mismo, a tal fin establecerá los dispositivos necesarios que le permitan verificar que todas las actuaciones presentadas a cofinanciación respetan la normativa nacional y comunitaria aplicable, así como los mecanismos oportunos que permitan garantizar la adecuada complementariedad de las actuaciones de los diferentes órganos ejecutores participantes y establecerá un sistema de seguimiento y evaluación que cubrirá la totalidad de las actuaciones del Programa.

Tales dispositivos y mecanismos se basarán en un régimen de corresponsabilidad con las Unidades de la Administración General del Estado (AGE) responsables de la administración de los Fondos Estructurales FSE, FEOGA-O y los organismos ejecutores participantes en el Programa.

Coordinación relativa a los Fondos Estructurales.

La Autoridad de gestión del Programa asegura la coordinación de la aplicación de los recursos de los Fondos Estructurales. La coordinación de la aplicación de los recursos de cada Fondo en particular es responsabilidad de:

- a) Intervenciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial
Subdirección General de Administración del FEDER
Dirección: Paseo de la Castellana, 162.- 28071 -Madrid
Correo electrónico: JAndrade@sepg.minhac.es

- b) Intervenciones del Fondo Social Europeo (FSE)
Ministerio de Trabajo
Unidad Administradora del FSE
Dirección: Pío Baroja, nº 6.- 28071 MADRID
Correo electrónico: cortegam@mtas.es

- c) Intervenciones del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación (FEOGA-O)
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Dirección General de Desarrollo Rural
Dirección: Paseo de la Castellana nº 112.- 28071 Madrid
Correo electrónico: jalvargo@mapya.es

Las Unidades responsables de la coordinación de la aplicación de los recursos de cada Fondo asegurarán un flujo continuo de información y comunicación sobre el desarrollo de las actuaciones financiadas por el Fondo de su competencia y responderán a las solicitudes que a ese respecto formule la autoridad de gestión del Programa.

Basándose en el conjunto de informaciones relativas a la aplicación del Programa, la autoridad de gestión del mismo mantendrá contactos periódicos con las Unidades responsables de la coordinación de cada Fondo, para convenir métodos comunes de actuación, analizar problemas e identificar soluciones.

La autoridad de gestión del Programa informará con regularidad al Comité de Seguimiento del mismo de la actividad de coordinación llevada a cabo.

5.1.2. Beneficiarios finales

Los beneficiarios finales de este Programa son las Unidades Administradoras de los Fondos Estructurales FEDER, FSE y FEOGA-O: la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y la Dirección General de Desarrollo Rural, respectivamente.

5.2. Procedimientos de movilización y circulación de los flujos financieros: gestión financiera

5.2.1. Autoridad pagadora

El Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo establece en su artículo 9, apartado o) la definición de autoridad pagadora como “una o varias autoridades nacionales, regionales o locales, organismos designados por el Estado miembro para elaborar y presentar solicitudes de pago y recibir pagos de la Comisión”.

La autoridad pagadora podrá ser la autoridad de gestión del programa u otra autoridad u organismo diferente, según se señala en el apartado n) del artículo 9 del Reglamento (CE) 1260/1999.

En este Programa Operativo Integrado las funciones de autoridad pagadora serán ejercidas por cada una de las tres Unidades Administradoras de los Fondos Estructurales de los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Asuntos Sociales y Agricultura, Pesca y Alimentación, citadas en el apartado 1.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 32 del Reglamento (CE) 1260/99, las funciones de la autoridad pagadora son:

- recibir los pagos de la Comisión;
- certificar y presentar a la Comisión las declaraciones de los gastos efectivamente pagados;
- velar por que los beneficiarios finales reciban las ayudas de los Fondos a que tengan derecho, cuanto antes y en su totalidad;
- poner en marcha sistemas de detección y prevención de irregularidad, así como de recuperación de las sumas indebidamente pagadas, de acuerdo con las autoridades de gestión y con los órganos de control interno nacionales y regionales;
- recurrir al anticipo, durante toda la intervención, para sufragar la participación comunitaria de los gastos relativos a dicha intervención;
- reembolsar a la Comisión, total o parcialmente, el anticipo en función de lo avanzado de la ejecución de la intervención, en caso de que no se haya presentado ninguna solicitud de pago a la Comisión dieciocho meses después de la Decisión de participación de los Fondos.
- enviar a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de cada año, una actualización de las previsiones de solicitud de pago para el ejercicio en curso y las previsiones para el ejercicio presupuestario siguiente.

5.2.2. Ejecución financiera de las intervenciones

Las autoridades pagadoras dispondrán de un sistema informatizado de seguimiento de flujos financieros que, para el presente Programa Operativo, proporcionará, en base a documentos justificativos sometidos a verificación, información sobre:

- la participación de los Fondos Estructurales en los términos fijados en la Decisión
- los pagos realizados a los destinatarios de las ayudas.
- la conformidad con los compromisos y pagos comunitarios
- la coherencia de la ejecución de las medidas con lo indicado en el Programa Operativo
- el registro de los importes recuperados como consecuencia de las irregularidades detectadas.

5.2.3. Circuito financiero

Las autoridades pagadoras del presente Programa recibirán de la Comisión Europea al efectuar el primer compromiso, tal como dispone el Reglamento (CE) 1260/1999 en el apartado segundo de su artículo 32, un anticipo del 7% de la participación de los Fondos en la intervención. En función de las disponibilidades presupuestarias este anticipo se podrá fraccionar, como mucho, en dos ejercicios.

Durante el desarrollo de la intervención, las autoridades pagadoras recurrirán al anticipo para sufragar la participación comunitaria de los gastos relativos a la intervención, sin necesidad de esperar a la recepción de los pagos intermedios que vaya a recibir por reembolso de las declaraciones de gastos efectuados.

En el caso de que dicho anticipo genere intereses financieros, este hecho así como la descripción de la utilización de los mismos, serán comunicados a la Comisión, a más tardar en el momento en que la autoridad de gestión presente el informe anual de la intervención .

Según el artículo 31 del Reglamento (CE) 1260/99, la Comisión liberará de oficio la parte de un compromiso que no haya sido pagada a cuenta o para la cual no se haya presentado una solicitud de pago admisible, al término del segundo año siguiente al del compromiso. Las cuantías afectadas ya no podrán ser objeto de una solicitud de pago y se deben descontar de los planes financieros.

La autoridad de gestión, cuando detecte en el seguimiento de la intervención una baja ejecución financiera por parte de un beneficiario final, le advertirá de las posibles consecuencias de un descompromiso automático.

La Comisión deberá informar a la autoridad de gestión del presente Programa Operativo si existe el riesgo de que se aplique la liberación automática anteriormente mencionada. En este supuesto, la autoridad de gestión se lo comunicará al organismo ejecutor afectado y se tomarán medidas para evitarlo, previa aprobación, en su caso, por el Comité de Seguimiento.

Si se llegase a producir un descompromiso automático, la autoridad de gestión realizará una revisión del Programa Operativo y propondrá al Comité de Seguimiento las correcciones que, en su caso, haya que introducir.

De acuerdo con la relación de gastos pagados por los beneficiarios finales o bien de acuerdo con las certificaciones de pagos suscritas por los beneficiarios y pendientes de reembolso, las autoridades pagadoras solicitarán a la Comisión, en la medida de lo posible, de manera agrupada tres veces al año, los pagos intermedios, debiendo presentar la última solicitud, a más tardar el 31 de octubre.

La Comisión, siempre que haya fondos disponibles, efectuará el pago en el plazo máximo de dos meses a partir de la recepción de una solicitud de pago admisible, de acuerdo con los requisitos del apartado 3 del artículo 32 del Reglamento (CE) 1260/99.

Una vez reembolsada por la Comisión la participación comunitaria sobre la base de los gastos declarados y certificados por las autoridades pagadoras, éstas procederán, en su caso, a pagar las cantidades pendientes a los beneficiarios finales.

Los flujos financieros con la UE y con los beneficiarios finales se realizarán a través de las cuentas del Tesoro de acreedores no presupuestarios correspondientes a cada Fondo Estructural. Dichas cuentas no generan intereses.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la recepción de los fondos a las distintas autoridades pagadoras y éstas le propondrán el pago de las ayudas a los destinatarios de las mismas, a través de las cuentas que éstos tengan debidamente acreditadas ante el Tesoro.

Las órdenes de pago detallarán el importe a pagar al destinatario de la ayuda, la cuenta bancaria correspondiente y el código identificativo del gasto a efecto de seguimiento y control.

Cuando el destinatario de las ayudas sea un Departamento o unidad de la Administración General del Estado, las autoridades pagadoras ordenarán al Tesoro la aplicación del importe recibido de la UE al Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cuando el destinatario sea un organismo autónomo de la Administración General del Estado, las autoridades pagadoras ordenarán al Tesoro la aplicación del importe recibido de la UE al Presupuesto de Ingresos del Estado, siempre que en el presupuesto de gastos del organismo figuren las dotaciones necesarias para hacer frente al coste total de la intervención cofinanciada y que estas dotaciones estén compensadas en su presupuesto de ingresos con transferencias del Ministerio del que dependa. De no darse

esta circunstancia, las autoridades pagadoras ordenarán al Tesoro que el importe recibido se abone en la cuenta del organismo, con aplicación a su presupuesto de ingresos.

5.3. Dispositivos de Gestión, Seguimiento y Evaluación

5.3.1. Procedimientos de gestión y seguimiento

La autoridad de gestión del presente del Programa Operativo asegurará el establecimiento de un sistema operativo de gestión y seguimiento, con una estructura y una dotación de medios adecuados a los fines perseguidos.

El sistema de gestión del programa debe permitir:

- Registrar la información relativa a la realización al nivel previsto en el artículo 36 del Reglamento (CE)1260/1999;
- Disponer de datos financieros y físicos fiables y, cuando sea posible, agregables;
- Facilitar información específica que eventualmente pudiera ser precisa con motivo de los controles, preguntas parlamentarias o supuestos semejantes.

La autoridad de gestión del Programa establecerá un sistema de seguimiento con el objeto de canalizar los flujos de información sobre las actuaciones cofinanciadas y efectuar el seguimiento financiero y cualitativo de la intervención. A este sistema estarán vinculados todos los titulares de las medidas cofinanciadas por los Fondos Estructurales dentro de la intervención.

Este sistema debe permitir, en primer lugar, garantizar la correcta administración de los flujos financieros con la UE y con cada uno de los promotores de las actuaciones.

En segundo lugar, el sistema de seguimiento garantizará la identificación de las actuaciones cofinanciadas, reforzando el principio de programación y facilitando la medición del valor añadido de la cofinanciación aportada por cada Fondo a las actuaciones habituales de los promotores y permitirá tener en cuenta las características específicas de sus intervenciones.

Asimismo, el sistema de seguimiento garantizará el cumplimiento de los topes de gasto especificados en el apartado 2 de la Norma nº 11 del Reglamento (CE) 1685/2000.

En tercer lugar, el sistema de seguimiento aportará información cualitativa sobre el contenido y los resultados de la intervención, facilitando la identificación de los impactos de las actuaciones sobre los colectivos o los sectores prioritarios. Esta información permitirá una evaluación más homogénea de las formas de intervención, estableciendo parámetros comunes de valoración en función de la tipología de las operaciones cofinanciadas, con vistas, en particular, a la distribución de la reserva de eficacia prevista en el artículo 44 del Reglamento (CE) 1260/99.

Las actuaciones del FSE que desarrollen las medidas de este Programa Operativo serán propuestas por el titular de la forma de intervención a la autoridad de gestión. Las actuaciones seleccionadas dentro del conjunto de las actuaciones admisibles serán aquellas que se adapten mejor a las prioridades expresadas en el Marco Comunitario de Apoyo y en este Programa Operativo, especialmente el refuerzo del principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación, el impulso de la actividad de las pequeñas empresas y de la economía social, el aprovechamiento del potencial de la sociedad de la información y el apoyo al desarrollo local.

En base a estas propuestas, el Comité de Seguimiento aprobará el Complemento de Programa, de acuerdo con el artículo 35.3.a) del Reglamento CE 1260/99.

Las ayudas del Fondo Social Europeo que se distribuyen a través de este Programa Operativo estarán sometidas a las máximas garantías previstas en la legislación comunitaria y española para la utilización de los recursos públicos. En particular, siempre que sea aplicable, las convocatorias u otras formas de distribución de las ayudas serán sometidas a los principios de objetividad, concurrencia, publicidad y transparencia, con criterios de valoración que puedan ser conocidos por los interesados. La resolución de estas concesiones estarán siempre motivadas.

En la selección de los beneficiarios últimos de las actuaciones se tendrán en cuenta las mismas prioridades indicadas para la selección de las actuaciones, así como aquellas que se recojan expresamente en la definición de la propia actuación.

De acuerdo con el artículo 35.3b) del Reglamento CE 1260/99, el Comité de Seguimiento estudiará y aprobará los criterios de selección aplicables para el desarrollo de las medidas del P.O.

La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo garantizará la adecuada utilización del FSE como instrumento estratégico de los Planes Nacionales de Acción por el Empleo que traducen anualmente las directrices de la Estrategia Europea de Empleo, así como la compatibilidad de las actuaciones previstas en el Marco Político de Referencia para el desarrollo de los recursos humanos. En el ejercicio de estas funciones, la UAFSE arbitrará un sistema de seguimiento y de evaluación de las intervenciones del FSE en el conjunto del territorio nacional.

5.3.2. Sistema informático de gestión

La autoridad de gestión del Programa garantiza, desde el momento de su aprobación, la puesta en marcha y el correcto funcionamiento del sistema informático de gestión y se compromete a adoptar las acciones necesarias para asegurar su plena y completa operatividad, incluida la alimentación periódica de la base de datos, en el último trimestre del año 2000 y coincidiendo con la aprobación del Programa Operativo y con la

adopción del primer compromiso comunitario, para todo el periodo de programación 2000-2006.

El sistema informático que se utilizará durante el período 2000-2006 (en adelante "FONDOS 2000") ha sido diseñado para permitir la gestión integral de las distintas formas de intervención cofinanciadas por la Comisión dentro del MCA Objetivo 1. La aplicación de dicho sistema informático prevé el tratamiento de los distintos Fondos Estructurales (FEDER, FSE, FEOGA-Orientación e IFOP).

La descripción de la arquitectura general (hardware y software) del sistema informático de gestión queda recogida en el documento "Sistema de Información - FONDOS 2000", enviado por la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda (DGAPP).

Los datos relativos al Programa Operativo se registrarán a nivel de operación y serán agregados por medidas para su incorporación al dispositivo central de gestión.

El conjunto de las informaciones relativas a cada uno de los Fondos Estructurales serán incorporadas a los sistemas de seguimiento diseñados al efecto por las correspondientes Unidades Administradoras que validarán dichas informaciones antes de su consolidación en el sistema central de gestión.

La autoridad de gestión del Programa Operativo pondrá en marcha en el último trimestre del año 2000, un dispositivo que prevea la recogida de datos, su inclusión en el dispositivo informático y la verificación de la calidad de los mismos.

En relación con la gestión de datos financieros, datos físicos, datos relativos a mercados públicos y codificación de los mismos, se estará a lo dispuesto en los apartados correspondientes de las condiciones de aplicación del MCA Objetivo 1 2000-2006.

Los datos financieros, una vez validados por la Unidades Administradoras de los Fondos Estructurales intervinientes en el presente Programa, se actualizarán al menos trimestralmente y se consolidarán en el sistema informático de la autoridad de gestión del Programa quedando a disposición de los usuarios del sistema.

Los datos de gestión financiera del Programa, desagregados por eje prioritario y medida y diferenciados por anualidades, serán transmitidos por la autoridad de gestión del Programa a la Comisión– Dirección General de Política Regional – en soporte informático con cadencia trimestral.

Los datos físicos, los financieros, los relativos a mercados públicos y los indicadores de medida del Complemento del Programa se actualizarán para su inclusión en los informes anuales de realización del Programa Operativo, que facilitará la autoridad de gestión.

En cuanto al intercambio de datos informáticos entre la Autoridad de Gestión y la Comisión se acordará entre ambos las características de los siguientes medios a utilizar:

- Soportes magnéticos
- Conexión electrónica de ficheros

Así mismo dichos medios se ajustarán a la norma sobre elaboración de extractos de ficheros y documentación comunicada a los estados miembros mediante los futuros reglamentos financieros.

5.3.3. Comité de Seguimiento del Programa Operativo

Al efecto de asegurar el correcto desarrollo del presente Programa Operativo y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento (CE)

1260/1999, se constituirá el Comité de Seguimiento del Programa Operativo Integrado de Asistencia Técnica Objetivo nº1.

Este Comité de Seguimiento se creará por el Estado miembro, de acuerdo con la autoridad de gestión, consultados los interlocutores, en el plazo máximo de tres meses a partir de la Decisión de participación de los Fondos.

Formarán parte de dicho Comité como Miembros Permanentes, los representantes de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Trabajo y Asuntos Sociales y una representación de la Comisión Europea dirigida por la Dirección General coordinadora de la intervención que participará con carácter consultivo en los trabajos del Comité.

El Comité de Seguimiento del presente Programa será presidido por la autoridad de gestión del Programa.

Asimismo, se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación de la intervención y eventualmente a observadores invitados de países comunitarios o extra comunitarios.

El Comité de Seguimiento establecerá su Reglamento interno que incluirá las correspondientes normas de organización y en las que se desarrollará el sistema de coordinación con los interlocutores económicos y sociales. Esta coordinación se llevará a cabo fundamentalmente a través de reuniones con el Consejo Económico y Social.

El Comité de Seguimiento se reunirá por iniciativa de su Presidencia al menos dos veces al año y con mayor frecuencia si fuera necesario.

El Comité de Seguimiento contará con una Secretaría responsable de la preparación de los documentos de seguimiento, informes, órdenes del día y actas de las reuniones.

El Comité de Seguimiento desempeñará entre otras, las siguientes funciones:

- ◆ Asegurar la eficacia y el correcto desarrollo del Programa, procurando especialmente:
- ◆ Aprobar el Complemento de Programa, incluidos los indicadores físicos y planes financieros.
- ◆ Establecer los procedimientos del seguimiento operativo que permitan ejecutar eficazmente las medidas de la intervención.
- ◆ Estudiar y aprobar los criterios de selección de las operaciones financiadas sobre las propuestas de cada uno de los Organismos responsables.
- ◆ Revisar los avances realizados en relación con el logro de los objetivos específicos de la intervención, basándose en los indicadores financieros y físicos de las medidas.
- ◆ Estudiar los resultados de la evaluación intermedia.
- ◆ Estudiar y aprobar las propuestas de modificación del Programa Operativo y del Complemento de Programación.
- ◆ Estudiar y aprobar el informe anual y el informe final de ejecución, en base a las disposiciones tomadas para garantizar la calidad y eficacia de la ejecución, antes de su envío a la Comisión.

5.3.4. Informes anuales y final

La Autoridad de gestión del Programa enviará a la Comisión, dentro de los seis meses siguientes del final de cada año civil, un informe anual de ejecución previamente aprobado por el Comité de Seguimiento. Se presentará entre el 1 de enero y 30 de junio de cada año en relación con el año anterior.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 34 del Reglamento (CE) 1260/1999, la Comisión y la autoridad de gestión examinarán conjuntamente el referido informe en un plazo máximo de 3 meses desde su aprobación por el Comité de Seguimiento.

Un informe final será presentado a la Comisión dentro de los seis meses siguientes a la fecha límite de aplicabilidad de los gastos.

Los informes anuales y el informe final incluirán los elementos siguientes:

- ◆ Cualquier cambio en las condiciones generales que afecten a la ejecución de la intervención, en particular las tendencias socioeconómicas significativas, los cambios en las políticas nacionales o sectoriales y su repercusión en el desarrollo del programa y su coherencia con los objetivos previstos.
- ◆ Situación de la ejecución del eje del programa y de las medidas del complemento de programa, con referencia a los indicadores físicos, de resultados e impacto, correspondientes a dichas medidas.
- ◆ Cantidades certificadas del gasto elegible realizado, por los Organismos ejecutores.
- ◆ Cantidades cobradas de la Comisión (siempre referido a 31 de diciembre del año de referencia) y las pagadas por las autoridades pagadoras de la forma de intervención.
- ◆ Cuadros financieros de seguimiento realizados, con indicación de las conclusiones, en su caso.
- ◆ Comunicaciones de la Comisión y de la autoridad de gestión sobre cumplimiento de la normativa aplicable.
- ◆ Disposiciones tomadas por la autoridad de gestión y el Comité de Seguimiento para garantizar la calidad y eficacia de la intervención
- ◆ Gestiones realizadas, en su caso, para la realización de la evaluación intermedia.
- ◆ Comentarios sobre los eventuales problemas surgidos en la recogida de datos procedentes de los órganos ejecutores y medidas adoptadas.
- ◆ Medidas adoptadas para garantizar la publicidad de la intervención.

- ◆ Cumplimiento de las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de las desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- ◆ Estado de realización física y financiera de cada uno de los grandes proyectos y de las subvenciones globales y cumplimiento de los trámites específicos establecidos.
- ◆ Indicadores relacionados con la reserva de eficacia.
- ◆ Información sobre los controles efectuados.
- ◆ Información, en su caso, sobre la utilización de los intereses bancarios provenientes del anticipo.

5.4. Evaluación

De acuerdo con el artículo 40 del Reglamento (CE) 1260/1999 del 21 de junio, las actuaciones de los Fondos Estructurales serán objeto de una evaluación previa, una evaluación intermedia y una evaluación posterior, con el objeto de apreciar su impacto en el desarrollo y ajuste estructural de la región.

5.4.1. Evaluación previa

Dentro de este Programa Operativo se incluye una evaluación previa. Ésta se efectuará teniendo en cuenta las experiencias anteriores, el contexto socioeconómico de la intervención y la coherencia con el MCA. La evaluación previa se llevará a cabo bajo la responsabilidad de las autoridades competentes para la preparación de las intervenciones, su contenido responde a las exigencias previstas en el artículo 41 del Reglamento (CE) 1260/1999 del 21 de junio.

5.4.2. Evaluación Intermedia

En conformidad con el artículo 42 del Reglamento General, los programas operativos serán objeto de una evaluación intermedia a fin de valorar la pertinencia de la

estrategia definida, apreciar la calidad de la gestión y seguimiento realizado y determinar la medida en que se están realizando los objetivos previstos.

Esta evaluación se organizará por la autoridad de gestión, en colaboración con la Comisión y el Estado miembro. La evaluación intermedia será realizada por un evaluador independiente y será remitida a la Comisión antes del 31 de diciembre del año 2003.

De manera particular la evaluación intermedia estudiará, teniendo en cuenta la evaluación previa, los primeros resultados de las intervenciones, su pertinencia y la realización de los objetivos. Apreciará también la utilización de los créditos, así como el desarrollo del seguimiento y de la aplicación.

Como continuación de la evaluación intermedia se efectuará una actualización de ésta antes del 31 de diciembre de 2005.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los plazos fijados en los párrafos anteriores la selección de los evaluadores independientes estará finalizada antes de finales del 2002 y del 2004 respectivamente.

La selección de evaluadores independientes se hará conforme a los procedimientos de contratación pública o al establecimiento de convenios.

5.4.3. Evaluación posterior

Con el objeto de dar cuenta de la utilización de los recursos, de la eficiencia y eficacia de las intervenciones y de su impacto así como de extraer conclusiones para la política de cohesión económica y social, se efectuarán la evaluación posterior del programa operativo estipulada en el artículo 43 del Reglamento (CE) 1260/1999.

La evaluación posterior será responsabilidad de la Comisión, en colaboración con el Estado miembro y la autoridad de gestión. Finalizará a más tardar 3 años después de la finalización del periodo de programación.

5.5. Control de las Intervenciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales

El Artículo 38 del Reglamento (CE) 1260/1999 establece el principio general en virtud del cual los Estados miembros asumirán la primera responsabilidad del control financiero de las intervenciones, señalando a tal fin un conjunto de medidas que estos deberán adoptar para garantizar la utilización de los Fondos de forma eficaz y regular, conforme a los principios de una correcta gestión financiera. Asimismo, los Estados miembros están obligados a combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la UE, debiendo adoptar para ello las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros (artículo 280 del Tratado Constitutivo de la UE). Por otra parte, el Reglamento (CE) 2064/97 recoge las disposiciones relativas al control financiero de los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas por los Fondos estructurales.

Consecuentemente con dicha normativa, sin perjuicio de los controles que efectúe la Comisión, corresponde al Estado miembro mediante sus propios agentes y funcionarios realizar las actuaciones que garanticen la correcta utilización de los Fondos, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales, en el marco de la cooperación con la Comisión, para coordinar los programas, la metodología y la aplicación de los controles al objeto de maximizar su utilidad.

La Autoridad de gestión del Programa operativo según el régimen de corresponsabilidad anteriormente descrito, es responsable, en virtud del artículo 34 del Reglamento (CE) 1260/1999, de la regularidad de las operaciones financiadas en el marco de la intervención y de la realización de medidas de control interno compatibles con los principios de una correcta gestión financiera.

La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) será el órgano competente para establecer, de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional vigente, la necesaria coordinación de controles, manteniendo, a estos solos efectos, las relaciones que se requieran con los órganos correspondientes de la UE.

La actividad de control se lleva a cabo al tiempo que la de gestión (como parte integrante de la misma o independiente de la misma) y en momentos sucesivos, incluso a fin de verificar la eficacia y seguridad de los sistemas de gestión y control utilizados.

La regularidad de las operaciones, conforme a los objetivos de una correcta gestión financiera que la Autoridad de gestión del programa operativo debe garantizar, presupone la adecuada organización de los servicios implicados en la actividad de gestión y control.

El Complemento de Programa determinará, medida a medida, los servicios responsables de la gestión y del control ordinario, de tal manera que se garantice la separación y realización autónoma de las funciones de gestión y control.

La IGAE y las Unidades Administradoras que tengan reconocidas competencias de control, efectuarán controles de los sistemas de gestión y control del Programa Operativo, así como controles in situ puntuales.

5.5.1. Organos con competencia de control en la Administración del Estado

◆ Control externo: Tribunal de Cuentas

Supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado así como del sector público.

Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades

Autónomas puedan prever sus Estatutos. Depende directamente de la Cortes Generales.

◆ **Control interno: Intervención General de la Administración del Estado (I.G.A.E.)**

Le compete el ejercicio del control interno de la gestión económica y financiera del sector público estatal, mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Entre otras funciones, la I.G.A.E., a través de la Oficina Nacional de Auditoría (O.N.A.) –División de Control Financiero de Fondos Comunitarios– asume la responsabilidad de:

- Coordinar la aplicación a nivel nacional del Reglamento (CE) n° 2064/97 de la Comisión, de 15 de octubre, sobre control financiero de los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.
- Comunicar a la Comisión las irregularidades que se produzcan, en ejecución del Reglamento (CE) 1681/94 de la Comisión, de 11 de julio, sobre irregularidades y recuperación de sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (R.D. Legislativo 1091/1988, de 23 de setiembre) (TRLGP), el control de carácter financiero se ejercerá sobre los órganos gestores públicos cualquiera que sea su denominación y forma jurídica para comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero y conforme a las disposiciones y directrices que les rijan. Además, este tipo de control puede ejercerse sobre Sociedades mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de las ayudas nacionales o financiadas con fondos comunitarios (artículo 18.1 del TRLGP).

Con independencia de lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del TRLGP “En las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos comunitarios, la IGAE será el órgano competente para establecer, de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional vigente, la necesaria coordinación de controles, manteniendo, a estos solos efectos, las necesarias relaciones con los órganos correspondientes de las Comunidades Europeas, de los entes territoriales y de la Administración del Estado”.

Así a la IGAE le corresponde no sólo la función de realizar directamente los controles relativos a ayudas gestionadas por la Administración Central, sino también la de coordinar los controles realizados por las Comunidades Autónomas y otros órganos nacionales competentes, así como los de relación, entre otros, con los órganos competentes de las Comunidades Europeas.

5.5.2. Planes de control

En cumplimiento de la obligación impuesta a los Estados miembros, en los artículos 5 y 209 A del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, de velar por los intereses financieros del Presupuesto General de las Comunidades Europeas y, más concretamente, en virtud de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento (CE) 1260/99, se aprobará en cada ejercicio anual un plan de control para cada uno de los Fondos Estructurales, en cuya ejecución participarán los órganos competentes.

Para la instrumentación de la coordinación de los planes anuales de control sobre ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios, mediante Resolución de la IGAE, de 26 de julio de 1991, se crearon las Comisiones y Grupos de Trabajo. En particular, y por lo que respecta a los Fondos estructurales, se creó una Comisión de coordinación y un Grupo de trabajo para FEDER, FSE , FEOGA - Orientación e IFOP, de los que forman parte las distintas unidades gestoras y administradoras de los fondos, la IGAE como órgano de control, así como otros órganos nacionales, y donde, entre otros, se aprueban de modo coordinado los planes anuales de control de los Fondos estructurales.

El 27 de mayo de 1994, la IGAE suscribió el Protocolo relativo a la cooperación en materia de control sobre fondos comunitarios de finalidad estructural con la Dirección General AUDIT de la Comisión por el que se acuerdan las disposiciones tendentes a garantizar, en el ámbito de los Fondos estructurales, la cooperación necesaria con arreglo al artículo 2 del Reglamento Financiero aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas y referido a la aplicación del artículo 38 del Reglamento (CE) 1260/99 en lo relativo al control financiero por los Estados miembros de las operaciones cofinanciadas por los Fondos estructurales, en virtud de la cual el Interventor General de la Comisión Europea y la IGAE efectuarán controles de los sistemas de gestión y control de los programas operativos y de cualquier otra forma de intervención en el marco de los Fondos estructurales, así como controles in situ puntuales. En estos casos los controles efectuados por la IGAE se consideran bajo mandato de la Comisión. De acuerdo con lo previsto en el punto 5 del citado Protocolo, todos los años la IGAE ha aprobado y realizado planes de control en aplicación del mismo.

El Reglamento (CE) 2064/97, de la Comisión, determina un porcentaje de gasto total subvencionable que como mínimo habrá de ser controlado antes de su cierre y unos criterios mínimos de selección que deberán tenerse en cuenta a la hora de elaborar los planes de control. La IGAE y las Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas han elaborado a partir de la entrada en vigor de dicho Reglamento los planes de control basados en los criterios de selección que el propio Reglamento establece, con objeto de cumplir dicho porcentaje.

La IGAE elaborará, como es preceptivo conforme al artículo 9 del Reglamento (CE) 2064/97 y antes del 30 de junio de cada año, un informe anual dirigido a la Dirección General AUDIT de la Comisión donde se informará de la aplicación del citado Reglamento, así como de la evolución del gasto controlado del Programa Operativo y por cada órgano de control.

5.5.3. Reglas y métodos de control

A. Regulación de las actuaciones de control financiero.

Para llevar a cabo las actuaciones de control financiero, los organismos nacionales implicados tendrán en cuenta en todo caso la reglamentación comunitaria así como las instrucciones o manuales elaborados por la Comisión para delimitar o describir el objeto, alcance y procedimientos a utilizar en estos controles.

Además, la IGAE está sujeta al cumplimiento de la Ley General Presupuestaria y otras normas estatales de desarrollo entre las que cabe destacar el Real Decreto 2188/95 por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la IGAE, la Circular 1/1999 de control financiero, así como por las Normas de Auditoría del Sector Público. Por su parte, la Intervención General de cada Comunidad Autónoma se rige, en primer término, por sus respectivas Leyes de Hacienda, desarrolladas en unos casos por Decretos específicos de control o por Resoluciones o Circulares que regulan esta materia, teniendo en cuenta, además, la aplicación supletoria de la normativa estatal en defecto de normativa propia de estas Administraciones.

B. Metodología de control financiero

Para el desarrollo de los trabajos de control, la IGAE sigue una metodología basada fundamentalmente en técnicas de auditoría mediante la cual se trata de obtener los hechos y evidencias que documenten los resultados de los controles. Con carácter general se pueden resumir los principios que presiden esta metodología mediante una aproximación resumida a las Normas de Auditoría del Sector Público.

- a) Sujeto auditor: debe tener la cualificación profesional necesaria y actuar con independencia, objetividad y diligencia profesional, así como mantener y garantizar la confidencialidad acerca de la información obtenida en el curso de sus actuaciones.

- b) Ejecución del trabajo: debe tener en cuenta una serie de normas, entre las que cabe destacar las siguientes:
- El trabajo debe planificarse adecuadamente, analizando, en su caso, el control interno para determinar el grado de confianza, alcance, naturaleza y extensión de las pruebas a realizar.
 - En las auditorías se debe obtener evidencia suficiente, pertinente y válida a fin de lograr una base de juicio razonable en la que apoyar el contenido de sus conclusiones y recomendaciones.
 - Las actuaciones se deben documentar mediante un archivo del trabajo efectuado.
 - Los trabajos han de ser supervisados al objeto de verificar si se han realizado correctamente.
- c) Informes de control financiero: deben elaborarse por escrito, en las fechas previstas y con el contenido adecuado a las características de las actuaciones realizadas. Deben tener una adecuada calidad que asegure que son completos, presentan los hechos de forma exacta, objetiva y ponderada, fundamentados por evidencia suficiente, pertinente y válida, y escritos en un lenguaje sencillo y claro.

5.5.4. Sistema de seguimiento y comunicación de irregularidades

El inicio del procedimiento de reintegro es competencia del órgano concedente, así como la puesta en marcha de los mecanismos tendentes a evitar que se produzcan irregularidades.

En el caso de que en la realización de un control se pusiera de manifiesto una irregularidad en la percepción de los fondos del Presupuesto comunitario, y si transcurridos seis meses desde la remisión del informe definitivo el órgano gestor responsable no justificara al órgano de control que la irregularidad se ha resuelto de forma satisfactoria en los términos que establece el artículo 7 del Reglamento (CE) 2064/97, la División de Control de Fondos Comunitarios de la IGAE comunicará este

hecho a la Comisión. Para ello, la Intervención actuante responsable del control solicitará al órgano gestor la información y documentación que estime pertinente, y la remitirá a dicha División.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/94 el Estado español deberá comunicar a la Comisión las irregularidades que hayan sido objeto de una primera comprobación administrativa y las posteriores variaciones que sufran los expedientes relativos a estas comunicaciones. A dichos efectos, la IGAE a través de la División de Control Financiero de Fondos Comunitarios recabará, de los órganos gestores responsables, la información necesaria para realizar estas comunicaciones.

La Autoridad de gestión del Programa Operativo, una vez informada en buena y debida forma de los resultados de los controles de las medidas y operaciones que lo integran o de los sistemas de gestión y control, pondrá en marcha, de conformidad con los artículos 34, 38 y 39 del Reglamento (CE) 1260/1999, las iniciativas más idóneas para resolver los problemas procedimentales y de gestión evidenciados por tales controles.

Además, efectuará un seguimiento de los reintegros provenientes de los beneficiarios finales debidos a pagos indebidos o como consecuencia de controles o decisiones judiciales.

5.6. Reserva de eficacia general

El artículo 44 del Reglamento (CE) 1260/1999 establece que la eficacia general de cada intervención debe evaluarse "basándose en una serie limitada de indicadores de seguimiento que reflejen la eficacia, gestión y ejecución financiera y midan los resultados intermedios con respecto a los objetivos específicos iniciales".

El procedimiento de asignación de la reserva de eficacia deberá comprobar si en la intervención se han alcanzado los objetivos establecidos en la programación inicial y si han podido cumplirse los compromisos contraídos.

Por consiguiente, la eficacia de cada intervención se evaluará basándose en la consecución de sus objetivos hacia la mitad del periodo, dentro de cada uno de los tres grupos de criterios siguientes:

- ◆ de eficacia:
 - la capacidad de alcanzar los objetivos en términos de progresión física del programa;

- ◆ de gestión:
 - la calidad del sistema de seguimiento que podrá medirse como porcentaje del coste total del programa sobre el cual se han suministrado los datos de seguimiento con el adecuado nivel de desagregación;
 - la calidad del control financiero, que podrá medirse en porcentaje de los gastos cubiertos por las auditorías financieras y de gestión en el que no se han detectado irregularidades sobre el total de gasto controlado;
 - la calidad de la evaluación intermedia, para lo cual se establecerán los oportunos criterios en el marco de las tareas preparatorias de la evaluación.

- ◆ de ejecución financiera:
 - la capacidad de absorción de las ayudas programadas, medida como porcentaje de los compromisos previstos en la decisión de concesión de ayuda para las anualidades 2000 a 2002 efectivamente pagados en la fecha que se determine.

Los criterios de gestión y de ejecución financiera comunes a todos los Programas Operativos son los siguientes:

Criterios	Indicadores	Objetivos
Criterios comunes de gestión		
<ul style="list-style-type: none"> ● Calidad del sistema de seguimiento 	<ul style="list-style-type: none"> ● Porcentaje del valor de las medidas para las cuales existen datos disponibles de ejecución financiera y física. 	<ul style="list-style-type: none"> ● En el Informe anual de ejecución correspondiente a la anualidad 2001 deberá recogerse información financiera para el 100% de las medidas. ● En el Informe anual de ejecución correspondiente a la anualidad 2001 deberá recogerse asimismo información sobre realizaciones físicas para, al menos el 75% de las medidas que hayan tenido ejecución financiera y para las cuales se hayan establecido indicadores de realización en el Complemento de Programa.
<ul style="list-style-type: none"> ● Calidad del sistema de control 	<ul style="list-style-type: none"> ● Puesta en marcha de un sistema de control financiero de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de aplicación del MCA y del Programa Operativo. ● Porcentaje de los gastos de los Fondos Estructurales cubiertos por auditorías financieras y /o de gestión en relación al gasto total de la correspondiente intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Sistema de control disponible a finales de 2000. ● Como mínimo, un 5% del total del gasto certificado acumulado a 31/12/2001 deberá haber sido objeto de control a más tardar el 1/12/2003.
<ul style="list-style-type: none"> ● Calidad del sistema de evaluación intermedia 	<ul style="list-style-type: none"> ● Informes de evaluación intermedia de calidad adecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Organización y calidad del partenariado entre el Estado-miembro y la Comisión a lo largo del proceso de evaluación intermedia. ● Coherencia entre el contenido y exigencias del pliego de prescripciones técnicas y las disposiciones reglamentarias y orientaciones contenidas en los documentos de trabajo de la Comisión. ● Adecuación de los informes de evaluación a las exigencias contenidas en los pliegos de prescripciones técnicas. ● Verificación de la calidad del informe de evaluación por parte del Grupo Técnico de Evaluación. ● Cumplimiento de los plazos establecidos para la presentación del Informe de Evaluación.
<ul style="list-style-type: none"> ● Calidad de los criterios de selección de proyectos 	<ul style="list-style-type: none"> ● Criterios de selección de proyectos. 	<ul style="list-style-type: none"> ● El 80% del gasto estará respaldado por regímenes de ayuda, por planes nacionales, regionales o locales o criterios normalizados de selección de proyectos.
Criterios comunes de ejecución financiera		
<ul style="list-style-type: none"> ● Absorción de Fondos Estructurales 	<ul style="list-style-type: none"> ● Porcentaje de los gastos relativos a los Fondos Estructurales presentados y declarados admisibles anualmente por la Comisión en relación con el plan financiero del Programa Operativo. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Alcanzar a 01-12-2003, un nivel de ejecución por un importe acumulado que equivalga a la suma del 100% del montante reflejado en el plan financiero para la anualidad 2000, del 100% del correspondiente al 2001 y del 25% para el 2002 (1)

(1) Se refiere a gasto realmente ejecutado, con independencia de que la certificación pueda hacerse hasta marzo de 2004 (cuando se asigna la reserva de eficacia)

Los criterios de eficacia, definidos a nivel de medida figurarán en el complemento de programación.

El Estado miembro y la Comisión podrán modificar el sistema de reparto si los programas que alcancen el umbral determinado no pueden absorber la dotación que les corresponda o si ningún programa alcanza el umbral predeterminado.

La especificación de los aspectos técnicos relativos al reparto de la reserva se realizará conjuntamente por el Estado miembro y la Comisión. A tales efectos, un grupo de trabajo conjunto velará por asegurar la coherencia entre los criterios, la validación de resultados y la inclusión de los indicadores correspondientes a los criterios predefinidos en los informes anuales de ejecución.

La eficacia general de la intervención será evaluada antes del 31 de diciembre de 2003. El resultado de dicha evaluación y el informe de evaluación intermedia para la intervención serán tenidos en cuenta en las modificaciones correspondientes de la misma.

La asignación de la reserva de los programas operativos globalmente eficaces será efectuada hacia la mitad del periodo de programación, y nunca más tarde del 31 de marzo de 2004.

5.7. Respeto de la Normativa Comunitaria

De conformidad con del artículo 12 del Reglamento (CE) 1260/1999 las operaciones que sean financiadas por los Fondos estructurales deben ajustarse a las disposiciones de los Tratados y de los actos adoptados en virtud de los mismos, así como a las de las políticas comunitarias.

La Autoridad de gestión de la intervención es responsable del respeto de la normativa comunitaria y de la compatibilidad con las políticas comunitarias, en virtud del artículo 34 del Reglamento (CE) 1260/1999 . Ella comunicará al Comité de Seguimiento, al menos una vez al año, la situación sobre el respeto de dicha normativa, que se comprobará durante el examen de las solicitudes de financiación y también durante la

aplicación de las medidas, señalando los eventuales problemas y proponiendo soluciones a los mismos.

5.8. Información y comunicaciones

Se preverán los medios adecuados de difusión de la información relativa al presente programa operativo hacia la opinión pública, utilizando en particular las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Las acciones de información y publicidad se realizarán de conformidad con la normativa comunitaria de aplicación en esa materia:

- Artículos 34 y 46 del Reglamento (CE) 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales.
- Reglamento nº 1159/2000 de 30 de mayo de la Comisión europea relativo a las acciones de información y de publicidad a llevar a cabo por los Estados miembros sobre las intervenciones de los Fondos estructurales.

De acuerdo con el artículo 18.3 del Reglamento (CE) 1260/99, el Complemento de Programa describirá las medidas que garanticen la publicidad del presente programa operativo. La autoridad de gestión y los beneficiarios finales garantizarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento de la Comisión 1159/2000 de 30 de mayo sobre información y publicidad de las intervenciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Se aumentará la visibilidad de las acciones comunitarias, sensibilizando a la opinión pública del papel que desarrollan los diferentes Fondos Estructurales en España.

Para conseguir este objetivo, se preverán medios adecuados de difusión de la información hacia la opinión pública, utilizando, en su caso, las nuevas tecnologías de información y de comunicación.

El informe anual de ejecución contendrá una exposición de las acciones que se hayan ejecutado de acuerdo con el plan de comunicación, así como las modificaciones que se hayan aportado a dicho plan en función de los resultados obtenidos y de la demanda percibida.

5.9. Disposición final

Si es necesario, las disposiciones financieras y de gestión del presente Programa Operativo serán modificadas para dar cumplimiento a cualquier futura norma que se adopte en función del apartado 2 del artículo 53 del Reglamento 1260/1999.